

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 340^a, ORDINARIA

Sesión 42^a, en jueves 16 de septiembre de 1999
(Ordinaria, de 10.45 a 13.47 horas)

Presidencia del señor Montes Cisternas, don Carlos;
Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Zúñiga Opazo, don Alfonso.

**PUBLICACIÓN OFICIAL
REDACCIÓN DE SESIONES**

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	8
II. Apertura de la sesión	10
III. Actas	10
IV. Cuenta	10
- Autorización a Comisión especial para sesionar simultáneamente con la Sala	10
- Permisos constitucionales	10
- Informe de la Comisión de lucha contra el narcotráfico y crimen organizado del Parlamento Latinoamericano	10
V. Orden del Día.	
- Modificación de la ley sobre donaciones con fines culturales. Primer trámite constitucional.....	11
- Modificación de los artículos 24-A, 333 y 369 del Código de Justicia Militar. Proposición de la Comisión Mixta	35
VI. Proyectos de acuerdo.	
Regulación de la venta de juegos de video	38
VII. Incidentes.	
- Insuficiencia de plazo a Comisión de Educación propuesto en proyecto de acuerdo.....	40
- Petición de antecedentes sobre caso de brigadier Roberto Schmied Zanzi. Oficio	41
- Información sobre eventuales irregularidades en contratación de trabajadores cesantes. Oficio.....	41
- Retraso en construcción de monumentos por falta de financiamiento	42
- Financiamiento de proyecto en favor de la Corporación Chiloé. Oficio	42
- Reposición de fondos para pavimentación en Ancud. Oficio	43
- Prórroga de decreto ley N° 889. Oficios	43
- Obras de adelanto en Quintay, comuna de Casablanca. Oficios.....	44
- Oposición a cobro de peaje en cuesta Zapata. Oficio	44
- Homenaje a la ciudad de Caldera en el 149° aniversario de su fundación	45
- Información sobre publicidad de obras del Gobierno en la Cuarta Región. Oficio	46
- Resultados de concurso del Fondart en la Cuarta Región. Oficios.....	47
- Objeción a infracciones del tránsito detectadas por método fotográfico.....	47

	Pág.
- Mala calidad de la construcción de los departamentos de “Villa Primavera”, de Concón. Oficio.....	48
 VIII.Documentos de la Cuenta.	
- Oficio y antecedentes del honorable Senado, por los cuales comunica que ha aprobado, en los mismos términos que la honorable Cámara de Diputados, los siguientes proyectos:	
1. Convenio constitutivo de la Organización de desarrollo de energía de la península de Corea, adoptado en Nueva York el 9 de marzo de 1995 (boletín N° 2110-10)	50
2. Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en Ciudad de Panamá el 5 de junio de 1996 (boletín N° 2235-10)	50
3. Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa sobre trabajo remunerado de los familiares de los funcionarios diplomáticos y consulares y representantes ante organismos internacionales intergubernamentales, suscrito en Santiago el 23 de septiembre de 1996 (boletín N° 2308-10).....	50
4. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá referente a la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales, suscrito en Santiago el 21 de octubre de 1997 (boletín N° 2237-10).....	51
- Oficios y antecedentes del honorable Senado por los cuales comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de acuerdo iniciados en mensajes:	
5. Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores (boletín N° 1571-10)(S).....	51
6. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre la supresión de los requisitos de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, suscrito en Santiago el 28 de agosto de 1995 (boletín N° 1743-10)(S)	58
7. Oficio del honorable Senado, por el cual comunica que ha accedido a la proposición de la honorable Cámara de Diputados en orden a disponer el archivo del proyecto que modifica el artículo 127 del Código Sanitario, con el objeto de garantizar la reserva de las recetas médicas (boletín N° 1985-11)(S)	61
8. Oficio del honorable Senado, por el cual comunica la nómina de los integrantes de la Comisión especial encargada de estudiar el proyecto de ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2000.....	61

	Pág.
9. Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto, con urgencia calificada de “suma”, que modifica la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado con el objeto de acotar los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos, en delitos contra la seguridad del Estado (boletín N° 2324-07)	62
10. Informe complementario de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, y otras disposiciones tributarias (boletín N° 2288-04)	75
11. Moción de los diputados señores Longueira, Coloma, Pérez, don Víctor; Melero y Orpis, que autoriza erigir un monumento en homenaje a don Jaime Guzmán Errázuriz, don Edmundo Pérez Zujovic y don Orlando Letelier del Solar (boletín N° 2403-04).....	76
12. Moción de los diputados señores Montes, Valenzuela, don Felipe; Ortiz, Letelier, don Juan Pablo; Jarpa y diputada señora Muñoz, doña Adriana, que dicta normas sobre la educación parvularia y regulariza instalación de jardines infantiles (boletín N° 2404-04).....	78

IX. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicaciones:

-De los diputados señores Núñez y Lorenzini, quienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicitan autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 1 y 7 de octubre, para dirigirse a México y Estados Unidos de América, respectivamente.

2. Oficios:

-De la Comisión especial investigadora de la administración que hace la Empresa Metropolitana de Residuos Sólidos (Emeres), del vertedero ubicado en el Fundo Lepanto, por el cual comunica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de la Corporación, procedió a elegir como Presidente al diputado señor Lorenzini, y solicita, además, autorización de la Cámara para sesionar total o parcialmente, en forma simultánea con la Sala, cuando se prolongue más allá de las 14 horas.

Ministerio del Interior

-Del diputado señor Masferrer, distribución de recursos destinados al combate del desempleo.

-Del diputado señor Errázuriz, pago de imposiciones en programas de uso intensivo de mano de obra.

-De los diputados señores Recondo y Acuña, llamado a licitación pública del Centro de eventos regionales construido en el hotel Puerto Varas.

Ministerio de Educación

-De las diputadas señoras María Antonieta Saa, Isabel Allende, Eliana Caraball, Antonella Sciaraffia, Lily Pérez, Marina Prochelle, Fanny Pollarolo, Adriana Muñoz y diputados señores Velasco, Gutiérrez, Silva, Villouta, Arratia, Felipe Letelier y Tuma, plan de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Ministerio de Relaciones Exteriores

-De los diputados señores Urrutia, Sánchez, Ortiz, Jarpa, Ignacio Walker y de las diputadas señoras Eliana Caraball y Adriana Muñoz, felicitaciones por designación del señor Luis Torres como autoridad edilicia de la ciudad de Tacna.

Ministerio de Obras Públicas

-Del diputado señor Reyes, construcción camino Pichi-Río Negro-Desagüe Lago Rupanco.

-Del diputado señor Álvarez-Salamanca, pavimentación caminos Las Rastras-Pta. de Diamante y Aurora-Santa Elena; proyectos en las comunas de Empedrado y San Clemente.

-De los diputados señores Delmastro y Jaramillo y Comités parlamentarios de los Partidos Renovación Nacional y Unión Demócrata Independiente, corporaciones viales regiones Octava, Novena y Décima.

-Del diputado señor Navarro, fiscalización extracciones de áridos; obra muro de defensa Cerro Verde Bajo, en Penco.

-Del diputado señor Juan Pablo Letelier, eventuales responsabilidades de Essel S.A. sobre vaciamiento de aguas servidas al estero La Cadena.

-De la diputada señora Antonella Sciaraffia, proyecto traslado Caleta guardiamarina Riquelme, de Iquique, Primera Región.

-Del diputado señor Sánchez, situación territorial carretera austral, Regiones Décima y Undécima.

-De los diputados señores Elgueta, Kuschel y Jaramillo, situación territorial carretera austral, Regiones Décima y Undécima.

-Del diputado señor Alvarado, pavimentación de caminos, provincia de Chiloé.

-Del diputado señor Recondo, proyectos pavimentación comuna de Puyehue.

-Del diputado señor Huenchumilla, alcantarillado para localidad de Labranza, Novena Región.

-Del diputado señor Ojeda, construcción de doble vía a la ruta internacional 215, sector Osorno-Puyehue.

-Del diputado señor José Antonio Galilea y Comité del Partido Renovación Nacional, paso bajo nivel en Perquenco Norte.

-De la diputada señora Rosa González, emergencia producida como consecuencia del invierno altiplánico, provincias de Arica y Parinacota.

-De la Corporación, residencia de los trabajadores de obras públicas concesionadas.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

-De los diputados señores Velasco, Jaramillo, Mesías y Ortiz, conflicto de los trabajadores marítimos portuarios.

-De la Corporación, urgencia para la tramitación del proyecto de ley del deporte.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (75)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Acuña Cisternas, Mario	PDC	IX	52
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alessandri Valdés, Gustavo	RN	RM	20
Alvarado Andrade, Claudio	IND	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Ávila Contreras, Nelson	PPD	V	11
Bartolucci Johnston, Francisco	UDI	V	13
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Caminondo Sáez, Carlos	RN	X	54
Carball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Coloma Correa, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	DEL SUR	IX	51
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Elgueta Barrientos, Sergio	PDC	X	57
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Espina Otero, Alberto	RN	RM	21
Fossa Rojas, Haroldo	RN	VIII	46
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
Gutiérrez Román, Homero	PDC	VII	37
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Saffirio, Miguel	PDC	IX	49
Huenchumilla Jaramillo, Francisco	PDC	IX	50
Ibáñez Santa María, Gonzalo	IND	V	14
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Jiménez Villavicencio, Jaime	PDC	RM	31
Jocelyn-Holt Letelier, Tomás	PDC	RM	24
Krauss Rusque, Enrique	PDC	RM	22
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34

Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Monge Sánchez, Luis	IND	IX	48
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Naranjo Ortiz, Jaime	PS	VII	39
Núñez Valenzuela, Juan	PDC	VI	34
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Orpis Bouchón, Jaime	UDI	RM	25
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Ovalle Ovalle, María Victoria	UCCP	VI	35
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Pollarolo Villa, Fanny	PS	II	3
Prochelle Aguilar, Marina	RN	X	55
Prokurica Prokurica, Baldo	RN	III	6
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Reyes Alvarado, Víctor	PDC	X	56
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Sciaraffia Estrada, Antonella	PDC	I	2
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Soto González, Laura	PPD	V	14
Urrutia Cárdenas, Salvador	PPD	I	1
Valenzuela Herrera, Felipe	PS	II	4
Van Rysselberghe Varela, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Velasco De la Cerda, Sergio	PDC	V	15
Venegas Rubio, Samuel	IND	V	15
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Walker Prieto, Ignacio	PDC	V	10

-Con permiso constitucional estuvieron ausentes los diputados señores Alejandro García-Huidobro, Isabel Allende, Rafael Arratia, Leopoldo Sánchez, Carlos Olivares y María Antonieta Saa.'

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido Por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.45 horas.

El señor **MONTES** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MONTES** (Presidente).- El acta de la sesión 34ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 35ª queda a disposición de los señores diputados y señoras diputadas.

IV. CUENTA

El señor **MONTES** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor ZÚÑIGA (Prosecretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.

El señor **MONTES** (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Velasco.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, en el punto N° 8 figura un proyecto, iniciado en moción de los diputados señores Longueira, Coloma, Pérez, don Víctor, y Orpis, que autoriza erigir un monumento en homenaje a don Jaime Guzmán Errázuriz, don Edmundo Pérez Zujovic y don Orlando Letailier del Solar.

Quiero hacer presente que en 1990 se presentó un proyecto para erigir un monumento en memoria de don Edmundo Pérez Zujovic, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional.

He dicho.

AUTORIZACIÓN A COMISIÓN ESPECIAL PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.

El señor **MONTES** (Presidente).- La Comisión especial investigadora de la administración que hace la Empresa Metropolitana de Residuos Sólidos, Emeres, solicita autorización de la Cámara para sesionar simultáneamente con la Sala los días miércoles, de 14.00 a 15.00 horas, en los términos que figura en el punto N° 7 de la Cuenta.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

PERMISOS CONSTITUCIONALES

El señor **MONTES** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se concederán los permisos constitucionales solicitados por los diputados señores Núñez y Lorenzini, en los términos que figuran en el punto N° 10 de la Cuenta.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

INFORME DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Orpis.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, honorable Cámara, los días 12 y 13 de septiembre, en representación de la Cámara de Diputados, me correspondió participar en la XIII reunión de la Comisión de lucha contra el narcotráfico y crimen organizado del Parlamento Latinoamericano.

Para entender los temas abordados en esa reunión realizada en México, hay que conocer la secuencia de los hechos ocurridos desde las reuniones anteriores.

En la XII reunión, realizada en Sao Paulo, la unanimidad de los miembros que integran

la Comisión estuvieron de acuerdo en que el enfoque correcto del problema de la droga era reducir la demanda, a modo de prevención, y la oferta, como una forma de combatir el narcotráfico. Por lo tanto, los dos grandes temas abordados en la reunión apuntan, precisamente, en esa dirección.

En primer lugar, se trataron los temas relativos a la prevención y reducción de la demanda y a la rehabilitación y reinserción social del adicto. Respecto de esta materia, inicialmente estaban invitados representantes del Sicad -máximo organismo latinoamericano en esta materia- para que hicieran una exposición que sirviera de base para el debate. Lamentablemente, no asistieron, por lo cual me correspondió a mí hacer la ponencia en representación de Chile.

El segundo gran tema tratado fue el análisis comparativo de la legislación contra el narcotráfico existente en Latinoamérica. Considero de especial importancia destacar que se trataron temas muy concretos, tales como protección de testigos y cooperación eficaz, agente encubierto, interceptación de comunicaciones, tipificación del delito de lavado de dinero, unidad de análisis de inteligencia financiera, entrega vigilada y aseguramiento de bienes y recursos empleados por el narcotráfico.

El gran mérito de las reuniones celebradas por esta Comisión es que han permitido concluir que se trata de una lucha que no debe ser dada sólo por los países, sino por todo el hemisferio. En tal sentido, resulta fundamental contar con legislaciones lo más homogéneas posible. El análisis de las distintas legislaciones nos permitió establecer cuáles son las fortalezas y debilidades existentes en cada uno de los países miembros y las modificaciones de que deberían ser objeto para perfeccionarlas. Esta reunión consistió, básicamente, en efectuar dicho análisis.

En la XIV reunión, nos corresponderá, derechamente, hacer recomendaciones, a fin

de que los parlamentarios de los diversos países influyamos en las respectivas legislaciones internas, con el objeto -como lo señalé- de homologarlas al máximo para llevar a cabo la lucha hemisférica contra el narcotráfico.

Dentro del tema de la legislación comparada se puso especial énfasis, al menos en esta etapa, en la figura de la entrega vigilada. Normalmente, el delito de narcotráfico se origina en un país determinado, pero va pasando por distintos territorios, hasta que llega un momento en que los agentes de policía están en condiciones de efectuar la aprehensión de quienes participan en el delito. Para reflejarlo de una manera muy práctica, el caso descubierto hace poco tiempo en American Airlines fue consecuencia de una investigación que demoró alrededor de seis o siete meses. La droga pasó por diversos países hasta que, al fin, los implicados fueron aprehendidos en el aeropuerto de Miami.

En síntesis, el esfuerzo que está haciendo esta Comisión es tratar de homologar las diferentes legislaciones, a fin de llevar a cabo una lucha hemisférica contra el narcotráfico, tanto en el tema de la reducción de la demanda como en la oferta.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LA LEY SOBRE DONACIONES CON FINES CULTURALES. Primer trámite constitucional.

El señor **MONTES** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985, y otras disposiciones tributarias.

Diputado informante de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación es el señor Velasco, y de la de Hacienda, el señor Dittborn.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 2288-04, sesión 30ª, en 5 de enero de 1999. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informes de las Comisiones de Educación y de Hacienda, sesión 41ª, en 15 de septiembre de 1999. Documentos de la Cuenta N°s 3 y 4, respectivamente.

-Informe complementario de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 10, de esta sesión.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Velasco, informante de la Comisión de Educación.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación viene en informar sobre el proyecto de ley que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, y otras disposiciones tributarias, originado en mensaje de su Excelencia el Presidente de la República.

Durante el análisis del proyecto, la Comisión contó con la colaboración de los señores José Pablo Arellano Marín, ministro de Educación; Gabriel Valdés Subercaseaux, senador; José Antonio Viera-Gallo Quesney, senador; Manuel Marfán Lewis, subsecretario de Hacienda; Juan Vilches Jiménez, jefe del departamento jurídico del Ministerio de Educación; señoras Perla Fontecilla y Manuela Pérez Vargas, abogadas de dicho Departamento; señores Mario Drago Camus, secretario técnico del Comité de ministros para la cultura; Óscar Agüero Wood, secretario del Comité de Donaciones Culturales; señora Gloria Carreño, del mismo Comité, y señores José Espinoza, de la Dirección de

Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y Juan Alberto Rojas, abogado del Servicio de Impuestos Internos.

Concurrieron, asimismo, especialmente invitados por la Comisión, a exponer sus puntos de vista y sus observaciones sobre la iniciativa, los señores Juan Agustín Figueroa Yávar, presidente de la Fundación Pablo Neruda; Vicente García-Huidobro Santa Cruz, presidente de la Fundación Vicente Huidobro; Manuel Antonio Garretón Walker, sociólogo; señoras Drina Rendic, vicepresidenta ejecutiva de la Corporación Cultural de la municipalidad de Lo Barnechea, y Maya Castro, presidenta de la Corporación de Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes.

Antecedentes.

1. El mensaje de su Excelencia el Presidente de la República señala que el Supremo Gobierno, consciente de la necesidad de continuar priorizando la actividad cultural desarrollada por los particulares -mediante el diseño de instrumentos que permitan profundizar tanto su generación como su difusión-, y a través de una constante evaluación de los resultados que en tal sentido ha tenido la aplicación de la ley de donaciones con fines culturales, y sin perder de vista el control del correcto uso de sus beneficios, ha estimado conveniente modificar dicha ley.

El Jefe del Estado hace presente que esta ley ha presentado algunos inconvenientes motivados, principalmente, por el hecho de que este tipo de beneficios requiere de la implementación de algunas normas de resguardo que aseguren el correcto uso de los recursos fiscales involucrados en ellos. Sostiene, asimismo, que dichas normas deben ser más estrictas aún, considerando que el instrumento en cuestión consiste en un crédito descontable directamente de los impuestos de primera categoría y global complementario, y no en

una deducción de los ingresos afectos a impuesto, como ocurre en otros países.

Debido a lo anterior y consciente de que la cultura es un bien de carácter público, respecto del cual el Estado debe propender a su difusión, sugiere flexibilizar algunos mecanismos de resguardo, permitiendo la realización limitada de espectáculos pagados, así como también, y muy restrictivamente, las donaciones en especies, siempre que ellas sean calificadas como obras de arte. Asimismo, propone aumentar los recursos destinados a dicho fin, a través de lo siguiente:

- a) Permitir que aquella parte de la donación impedida de utilizarse como crédito sea rebajada como gasto en la determinación de la base afecta a impuestos.
- b) Permitir la creación de fondos regionales.
- c) Ampliar el universo de beneficiarios, agregando los museos y el Consejo de Monumentos Nacionales.
- d) Eximir del impuesto a las herencias y donaciones a los beneficiarios de la ley en comento.

Por otra parte, destaca el Primer Mandatario que la normativa vigente no establece ningún estímulo que evite la concentración de los recursos donados en la Región Metropolitana, región que presenta la mayor cantidad de entidades culturales, lo que ha significado una fuerte concentración de dichos recursos en ella.

Este proyecto, como así lo señala, está precisamente orientado a la regionalización de los recursos.

A este respecto, enfatiza que los fondos regionales, que se constituirán con un aporte fiscal, han sido diseñados de manera tal que no permiten la asignación discrecional de los recursos por parte de la autoridad. Ellos se distribuirán en forma proporcional entre todos los agentes culturales que perciban donaciones amparadas en la ley que se mo-

difica, con la única condición de estar la sede de su actividad en regiones distintas de la Metropolitana.

A través de dicha condición, afirma, se busca estimular la destinación de recursos a actividades culturales que se realicen fuera de la capital.

2. La ley de donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985, que establece un crédito tributario en favor de los contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva determinada en base a contabilidad completa, y de los contribuyentes del impuesto global complementario que declaren su renta efectiva.

Su artículo 1º precisa, para los fines que persigue esta ley, el significado de diversas palabras o conceptos que utiliza.

Su número 1) define a los beneficiarios de esta ley. Ellos son las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado; las bibliotecas abiertas al público en general o las entidades que las administren; las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, y las bibliotecas de los establecimientos educacionales que permanezcan abiertas al público, que cumplan los requisitos que señala.

Su número 2) define a los donantes. Éstos son los contribuyentes de la ley de impuesto a la renta afectos al impuesto de primera categoría que declaren sus rentas efectivas, según contabilidad completa, así como también los contribuyentes afectos al impuesto global complementario que declaren igual tipo de rentas, que hagan donaciones a beneficiarios en conformidad a esta ley. Además, niega tal calidad tanto a las empresas del Estado como a aquéllas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades tengan una participación o interés superior al 50 por ciento del capital.

Quiero referirme a las principales modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales.

En el artículo 1º, introdúcense las siguientes modificaciones en la ley de donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985:

En el número 1 del artículo 1º, agréganse las siguientes oraciones a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.):

“Los museos estatales -aquí viene la modificación- y municipales podrán ser beneficiarios, así como los museos privados abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por personas jurídicas de derecho público o personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro. Asimismo, será beneficiario el Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya se encuentren en bienes nacionales de uso público o en bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales”.

2. En el artículo 2º, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese la primera parte del inciso quinto hasta el punto seguido (.), por la siguiente oración: “Las donaciones mencionadas en aquella parte en que no pueden deducirse como crédito, constituirán un gasto necesario para producir la renta afecta al impuesto de primera categoría”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“No obstante lo dispuesto en el inciso primero, los contribuyentes podrán efectuar donaciones en especie. El valor de las especies, para estos efectos

será, en el caso que el donante sea un contribuyente del impuesto de primera categoría, de la ley sobre Impuesto a la Renta, que determine su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, el que la especie tenga para los efectos de dicha ley. En el caso que el donante sea un contribuyente del impuesto global complementario, dicho valor será determinado por el Comité, el que podrá considerar como referencia un informe de peritos independientes. El costo de los peritajes será en todo caso de cuenta del donante y no formará parte de la donación”.

3. Reemplázanse en el número 1 del artículo 3º las palabras “el dinero” por el artículo “lo”.

4. Agréganse los siguientes artículos nuevos, a continuación del artículo 7º:

“Artículo 8º. No obstante lo dispuesto en el artículo 4º, número 4), de esta ley, el Comité podrá aprobar proyectos en que se considere la presentación de espectáculos y exposiciones artísticos, científicos y culturales, de la misma naturaleza, en que la asistencia del público no sea gratuita, los que podrán acogerse a esta ley según las siguientes normas:

“1) El proyecto respectivo podrá incluir dos o más espectáculos o exposiciones públicos pagados.

“2) El Comité podrá aprobar anualmente hasta doce proyectos de esta naturaleza para cada región del país. Asimismo, el Comité podrá aprobar anualmente hasta doce proyectos más que incluyan espectáculos o exposiciones públicos que se presenten en dos o más regiones del país, proyectos que se denominarán “interregionales”.

“3) Los espectáculos culturales públicos previstos en dicho proyecto deberán ser realizados en el territorio de la correspondiente región. Los proyectos deberán ser presentados al Comité por

una institución que tenga sede en ella”.

Este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Educación, en la cual se contó con la asistencia de los diputados señores Felipe Valenzuela Herrera, presidente; las señoras María Victoria Ovalle Ovalle y María Antonieta Saa Díaz, los señores Nelson Ávila Contreras, Sergio Correa de la Cerda, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Homero Gutiérrez Román, Gonzalo Ibáñez Santa María, Rosauro Martínez Labbé, Jorge Ulloa Aguillón, Edmundo Villouta Concha, Patricio Walker Prieto y quien habla.

Este proyecto es de una gran envergadura para el desarrollo cultural de nuestro país, más aún cuando tiende a regionalizar los fondos contemplados en la misma ley, a fin de que no se concentren todos en el área metropolitana y que también las regiones tengan la oportunidad de recibir estas donaciones y realizar en ellas los espectáculos y actividades culturales y científicas que correspondan, acorde con el movimiento cultural chileno.

Es todo cuanto puedo informar.
He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn, informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, no es mi intención repetir todo lo informado por el diputado informante de la Comisión de Educación, porque, evidentemente, se trata del mismo proyecto, y no quiero abusar del tiempo de los señores diputados.

Asistieron a la Comisión de Hacienda, durante el estudio del proyecto, los siguientes funcionarios del Poder Ejecutivo: don Mario Drago, secretario ejecutivo del Comité de ministros para la cultura; don Óscar Agüero, asesor del Comité de donaciones culturales; don José Espinoza, asesor de la Dirección de Presupuestos, y don Juan Al-

berto Rojas, abogado del Servicio de Impuestos Internos.

Además, concurrieron, especialmente invitadas, las señoras María Elena Cruz e Isabel Illanes, directoras de la Corporación de Amigos del Centro Lector de la comuna de Lo Barnechea, y el señor Arturo Urzúa, representante de la Agrupación de amigos de la biblioteca y cultura de la Municipalidad de Lo Barnechea.

El propósito del proyecto es modificar la ley de donaciones con fines culturales, también conocida como “ley Valdés”, contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985, para incorporar nuevos beneficiarios y perfeccionar los incentivos tributarios vigentes en favor de las actividades culturales.

Quiero resumir los cambios más sustanciales que se le han hecho a la ley.

En primer lugar, se incorpora como beneficiario de este tipo de donaciones a los museos estatales y privados abiertos al público y también al Consejo de Monumentos Nacionales. Es decir, hay más beneficiarios de estas donaciones.

En segundo lugar, se autoriza que los beneficios puedan aplicarse a proyectos que consideren espectáculos y exposiciones artísticas, en los cuales la asistencia de público sea pagada. Esto no era así y sólo se podían efectuar donaciones, de acuerdo con esta ley, para eventos que fueran gratuitos. En este proyecto de ley se establece, con algunas restricciones que citaré más adelante, que estos espectáculos puedan ser pagados.

En tercer lugar, se satisface un gran anhelo de muchas organizaciones, en orden a que las donaciones se puedan efectuar en especies. Sin embargo, esto también tiene restricciones, porque las especies deben ser calificadas como obras de interés artístico, científico o cultural. Lamentablemente, en la discusión con el Ejecutivo no logramos que se permitiera a las empresas, fundamentalmente, donar especies producidas por

ellas mismas: automóviles, bencina, etcétera. Por razones de control tributario, el Ejecutivo se negó a que se pudieran hacer donaciones en especies que no sean obras de interés artístico.

En seguida, la ley autoriza un beneficio adicional: descontar como gasto necesario para generar la renta afecta al impuesto de primera categoría aquella parte de la donación no deducible como crédito contra el impuesto. Esto, evidentemente, aumenta el monto de la donación, porque ahora no sólo se podrá descontar el 50 por ciento de ella como crédito directamente contra el impuesto, sino que, además, el otro 50 por ciento se imputará como gasto de la empresa.

A continuación, se concede un aporte fiscal adicional destinado a financiar proyectos que se ejecuten en regiones. Se trata de una aspiración muy sentida de los diputados de regiones, dado que parte de estas donaciones se hacen en Santiago, porque allí hay más instituciones dedicadas a estas labores culturales y artísticas y, por lo tanto, las regiones quedan desprovistas de este tipo de ayuda. En razón de esto, se establecen 12 fondos regionales con un aporte fiscal específico.

Ésas son, en pocas palabras, las modificaciones más relevantes.

En relación con las modificaciones tributarias que introduce el proyecto, se estima que éstas significarán una menor recaudación anual del orden de los 165 millones de pesos.

En el debate de la Comisión, los representantes del Ejecutivo enfatizaron que esta iniciativa recoge las experiencias existentes desde la dictación, en 1990, de la ley de donaciones culturales. En efecto, según el Ejecutivo, aquí se recogen -lamentablemente no todas- las más importantes experiencias recogidas en este período y, además, algunas conclusiones del seminario organizado por la Cámara de Diputado sobre cuestiones de carácter cultural.

No obstante, varios diputados de la Comisión de Hacienda sostuvieron que el proyecto adolece de limitaciones y sugirieron analizar nuevas proposiciones. Por ejemplo, que se amplíe al 60 por ciento el crédito de las donaciones en beneficio de actividades culturales de índole regional. Eso no se logró, pero sí se obtuvieron los fondos regionales; asimismo, se agregó a las agrupaciones funcionales de carácter cultural entre los beneficiarios del proyecto.

Esta es una iniciativa muy importante, propuesta por primera vez en la Comisión de Hacienda por el Diputado señor Juan Pablo Letelier. La idea es que puedan beneficiarse con estas donaciones no sólo aquellas instituciones con personalidad jurídica -adquirida en un proceso muy largo y engorroso-, sino también instituciones de carácter funcional, ligadas en general a juntas de vecinos, que no tienen personalidad jurídica propia. Se logró en este proyecto que esas instituciones pudieran recibir donaciones con fines culturales, lo que constituye algo interesante.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que la Comisión de Hacienda tomara conocimiento de todo el articulado del proyecto aprobado en ella.

No me quiero referir, artículo por artículo, a todas las modificaciones que se hicieron, porque básicamente lo que se llevó a cabo, en cada una de las modificaciones de cada artículo, fue incorporar los conceptos emitidos en cuanto a nuevas instituciones beneficiarias, mayores beneficios, etcétera. No tiene sentido repetir toda esa lectura, y sólo cabe decir que en la discusión particular todos los cambios fueron aprobados por unanimidad en la Comisión de Hacienda.

Finalmente, algunos diputados de la Comisión de Hacienda formularon una indicación, que es importante destacar. Los diputados señores Galilea, don Pablo; Jaramillo, Lorenzini, Ortiz y la diputada señora Pro-

chelle, doña Marina, formularon indicación para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 9º, la siguiente oración: “en proporción a la población” por “...en proporción al territorio y población en partes iguales, de cada una de dichas regiones, respecto de la suma del territorio y la población de todas ellas”.

La idea es que este aporte fiscal adicional que se hará para los fondos regionales no se reparta solamente en función de la población de cada región, sino que también se incorpore el concepto del tamaño del territorio.

La indicación, puesta en votación, fue aprobada por unanimidad.

Por último, cabe mencionar el incentivo adicional de que las herencias que se destinen a este tipo de instituciones que pueden recibir donaciones, estarán exentas del impuesto correspondiente.

Estos son los conceptos más importantes de este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- En discusión general el proyecto, que ha sido sujeto de indicaciones, razón por la cual requerirá segundo informe.

Solicito el acuerdo de la Sala para votarlo al final del Orden del Día.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Felipe Valenzuela.

El señor **VALENZUELA**.- Señor Presidente, como presidente de la Comisión de Educación, antes de comentar brevemente este proyecto cabe hacer presente que ésta, durante el año en curso, se ha abocado preferentemente al estudio de tres proyectos: el primero, de iniciativa del Ejecutivo, tiene por objeto tratar, en un nivel más alto, el tema de la cultura en Chile. Por eso, el Ejecutivo envió a fines del año pasado un pro-

yecto de carácter institucional que reúne en una sola entidad los diferentes órganos del Estado preocupados de la cultura; es decir, tanto la División de Cultura, adscrita al Ministerio de Educación, como otros órganos radicados en la Cancillería o en la Secretaría General de Gobierno. Se trata de crear otro organismo, quizás con una dependencia de más alto nivel, para ampliar el desarrollo de la cultura chilena.

El segundo proyecto se refiere al campo del cultivo de la música, también aprobado por la Comisión y que pronto deberá verse en la Sala.

El tercero, en análisis, tiene la finalidad de que la ley de donaciones produzca mayores aportes para el desarrollo de la cultura.

La ley que se modifica está contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985, sobre normas tributarias. La primera define en su artículo 1º quiénes son los beneficiarios, los donantes, el comité calificador de donaciones privadas, el plan o programa de actividades específicas y cuál será su reglamento.

Pues bien, ¿cuáles son las modificaciones introducidas al artículo 8º de la ley N° 18.985, que promoverán el desarrollo de la actividad cultural en Chile?

En primer lugar, se agrega como beneficiarios a los ya establecidos -universidades, institutos profesionales estatales y particulares, bibliotecas e instituciones sin fines de lucro- a los museos estatales y municipales.

Es de tal importancia esa modificación, que las directivas de las dos instituciones fundamentales sobre museos han comenzado, a raíz del tratamiento de esta ley, a organizar para los días 25, 26 y 27 de octubre próximo un evento, patrocinado por esta Cámara, que reunirá, en sesiones de estudio, a los jefes de los distintos museos del país. Es así como ya se está organizando por parte de la institución interamericana de museos, Icom, y por parte de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Dibam, un evento en que participarán los jefes comunales de

las bibliotecas municipales y de las bibliotecas públicas y museos del país.

Esto evidencia, entonces, la importancia de una ley que, junto con mejorar los ingresos destinados a la cultura, permitirá que los funcionarios y jefes de museos y bibliotecas accedan a condiciones de optimizar los museos del país, por lo demás muy dejados de mano por quienes debieran preocuparse más de ellos.

En segundo lugar, como bien dijo el diputado informante de la Comisión de Hacienda, señor Dittborn, se agrega al beneficio originario de contar no sólo con un crédito del 50 por ciento en favor del donante del aporte para la cultura, sino que el otro 50 por ciento, que no estaba sujeto a ningún beneficio, ahora se puede deducir como crédito, porque se considerará como gasto necesario. Se calcula que al menos un 15 por ciento más del valor que está entregando se podrá deducir de impuestos, lo que significa un estímulo más importante para que las empresas y los particulares apoyen económicamente la cultura.

En tercer lugar, se señala que se podrá hacer donaciones para la cultura y los eventos culturales no sólo mediante donaciones en dinero, sino también en especies, lo cual es muy importante, sobre todo para el grupo de instituciones beneficiadas desde 1990. Ahora, a través de las donaciones de especies, los museos podrán recoger valiosos cuadros y elementos artísticos que antiguamente no se podían donar porque la ley lo impedía. Para todos estos elementos deberá fijarse, obviamente, un procedimiento de tasación para beneficio del donante en su crédito o tributación general.

En cuarto lugar, el proyecto agrega artículos en virtud de los cuales el Comité podrá aprobar proyectos para presentar espectáculos y exposiciones en que la asistencia del público no sea gratuita. Los agentes culturales que participaron en la Comisión nos manifestaron con mucha fuerza que no se sacaba nada con

la ley actual -denominada "ley Valdés"- en cuanto a obtener un beneficio económico por una exposición o por un acto artístico cuando el público debía pagar. En adelante, se contará con un beneficio, aun cuando la asistencia del público sea gratuita, lo que significa, entonces, que aparte de la donación del particular, el proyecto creará un beneficio mediante ingresos por concepto de entradas.

En quinto lugar, el último beneficio que se agrega a la ley de donaciones de carácter cultural, se refiere al artículo 9º, nuevo, según el cual "el Fisco podrá contribuir al financiamiento de los proyectos a que se refiere el artículo 8º". Es decir, la actividad cultural tendrá como ingreso no sólo lo que aporten los donantes, sino que el Fisco entregará hasta un 5 por ciento del monto equivalente a la donación aportada por particulares, recursos que se dividirán en doce fondos regionales. Es más, una indicación de la Comisión de Hacienda permitirá distribuir los recursos no sólo en relación con los habitantes, sino también con la extensión geográfica, lo cual, incluso, favorece a la Segunda Región, que represento en esta Corporación.

Por estas razones, mi bancada aprobará el proyecto y, además, como dijo Claudio Di Girólamo, jefe de la División Cultural del Ministerio de Educación y uno de los principales activistas de la cultura en Chile, creemos que, en virtud del tratamiento de este proyecto y de los dos mencionados al inicio de mi intervención, 1999 será necesariamente el año de la cultura en Chile.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Victoria Ovalle.

La señora **OVALLE** (doña María Victoria).- Señor Presidente, hoy nos encontramos abocados a discutir el proyecto que modifica la ley de donaciones con fines cul-

turales y otras disposiciones tributarias a fin de dar más facilidades a los donantes y beneficiarios y crear incentivos para que ellas no lleguen sólo a la Región Metropolitana, sino también a todas las regiones.

La cultura es la esencia de una nación, el alma de una sociedad: le otorga recuerdo histórico y capacidad de crear. La cultura proporciona identidad, tan indispensable en la actualidad sobre todo por cuanto estamos en presencia de una globalización extremadamente rápida y absorbente. Si queremos que nuestros hijos y nietos conozcan nuestras raíces, cómo fue nuestra Patria, cómo se desarrolló y logró alcanzar el lugar que hoy ocupa, es imprescindible conservar nuestro patrimonio artístico y cultural.

Siento que hemos crecido en muchos aspectos, pero el ámbito cultural está francamente estancado y, por qué no decirlo, ha sufrido un retroceso. En las regiones, día a día, el patrimonio arquitectónico se destruye a vista y paciencia de todos nosotros.

Para conservar su patrimonio cultural y artístico, gran parte de los países ha recurrido a la ayuda que brindan los privados, quienes deducen el ciento por ciento del impuesto de lo que donan para preservar la historia cultural de sus regiones. Sin embargo, en este país, seguimos colocando trabas, acompañadas de una gran desconfianza del Estado y del Servicio de Impuestos Internos hacia quien dona, el cual es sometido a revisiones exhaustivas por el solo hecho de hacer una donación. Esto crea un ambiente que determina que el empresario prefiera evitarse problemas, transformándose en una persona reacia a hacer este tipo de cesiones.

A continuación, me referiré a algunos temas debatidos ampliamente en comisiones y sobre los cuales no se ha llegado a acuerdo con el Ejecutivo. Se trata de tópicos cruciales que deben ser resaltados en la discusión de este proyecto.

Todos los invitados que participaron en las sesiones fueron partidarios de las indica-

ciones que formulamos. Sin embargo y lamentablemente, el Ejecutivo rechazó, entre otras, la relativa a la donación de especies. Considero una limitación muy seria permitir únicamente la donación de obras de arte y no de especies de uso general, como focos para museos, pintura, madera y, en especial, todas las que tengan un valor comercial conocido. ¿Qué sucede? Que el Servicio de Impuestos Internos presume que todos los habitantes de este país son tramposos y ladrones y que utilizarán la donación como resquicio para tasar los bienes a un valor más bajo que el real, lo que significa pagar menos impuestos. Además, ese Servicio ha señalado que no contaría con el suficiente personal para fiscalizar adecuadamente estas actividades. A mi juicio, es aberrante legislar asumiendo a priori que existe dolo. Al contrario, hay que presumir la buena fe de las personas. Ellas, a su debido momento, podrán adjuntar listados de las especies donadas y señalar su valor comercial. Por lo demás, no se trata de especies tan únicas como para no encontrarlas en el mercado.

El Ejecutivo formuló una indicación que considero engorrosa y que obliga a que todas las especies sean tasadas por peritos, lo que será de cargo del donante. ¿Quién querrá donar una especie si debe enfrentarse a todas estas complicaciones y, además, pagar por una tasación? Considerando que se trata de personas que obran de buena fe, la tasación no debiera ser de cargo del donante, sino del beneficiario.

Por otra parte, el proyecto extiende los beneficios de la "ley Valdés" a los espectáculos pagados, pero restringe su número por región. En esto estoy totalmente de acuerdo. A pesar de que la Comisión propuso que fueran más de seis, número propuesto por el Ejecutivo, la cantidad de aquellos todavía puede ser objeto de estudio.

Con todo, la iniciativa es positiva, pues permite que las entidades culturales reciban dinero por concepto de venta de entradas, lo

que posibilitará que cubran sus gastos generales.

Otro punto importante es el relativo a las regiones. El proyecto busca incentivar que las donaciones sean dirigidas a zonas que no correspondan a la Región Metropolitana, lo que, a mi juicio, constituye un paso trascendental, por cuanto la actividad cultural en estas zonas está absolutamente detenida. El fisco podrá contribuir al financiamiento de los proyectos que se ejecuten en regiones que no sean la Metropolitana, que es la que recibe la mayor parte de las donaciones. Desde el punto de vista del “marketing”, resulta lógico invertir en la Región Metropolitana, pues en la capital se centra toda la actividad publicitaria, al contrario de las zonas rurales, donde nada se sabe.

Los recursos que contemple la ley de Presupuestos del sector público se dividirán en 12 fondos regionales. La distribución de cada uno de ellos se hará en proporción al monto de la donación hecha efectiva a cada proyecto cultural respecto del total de las donaciones que se hayan concretado en el semestre de que se trate. El aporte fiscal que se otorgue por este concepto será equivalente al 15 por ciento del monto de la donación respectiva o del porcentaje que resulte de acuerdo con los recursos de que disponga dicho fondo. Lo importante en este punto es ver cómo las empresas invertirán en regiones y si ese 15 por ciento será suficiente incentivo para compensar la falta de “marketing” y de publicidad de estas inversiones en la Región Metropolitana.

La pobreza cultural de las regiones y comunas rurales es impresionante. Sus habitantes nunca tienen oportunidad de asistir a una exposición de pintura, a un ballet o a una ópera. Hay mucho por hacer, pero considero que este proyecto es un nuevo aporte -espero que no se quede sólo en las buenas intenciones en que se funda- al fomento, creación, crecimiento y preservación de nuestro patrimonio cultural.

Anuncio que votaré favorablemente el proyecto, con la esperanza de que en el transcurso de su tratamiento se aprueben las indicaciones que hemos formulado.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Homero Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ**.- Señor Presidente, lo cierto es que nos enfrentamos a un proyecto de ley de extraordinaria importancia y que responde a un llamado efectuado desde hace bastante tiempo por la comunidad cultural del país. En esta misma Cámara se han organizado eventos con excelentes resultados y que han concitado el interés de una enorme cantidad de artistas, intelectuales, escritores, quienes han planteado que no existen elementos institucionales ni instrumentos financieros eficientes que promuevan la cultura en Chile. Hace algún tiempo, este grupo de intelectuales emitió un informe con el sugerente título de “Chile está en deuda con la cultura”. Creo que ese título es muy decidor y refleja una realidad evidente.

Este año, el Ejecutivo enviará al Congreso tres proyectos que pretenden cambiar tal situación y nos dan la posibilidad de ingresar al próximo siglo en mejores condiciones. Uno de ellos, establece una nueva institucionalidad cultural, al crear la Dirección Nacional de la Cultura. Ahí ya aparece un primer problema, pues una vez que la iniciativa se presente, trataremos de que el organismo que estará a cargo del tema de la cultura sea de un rango superior. En muchos países existen ministerios para apoyar y fomentar estas actividades. Por lo tanto, lucharemos por algo semejante.

El otro proyecto, de fomento a la música chilena, pronto será conocido por la Sala, pues la Comisión ya lo aprobó. Se trata de un buen instrumento para apoyar la creatividad musical en el país.

Y la iniciativa en estudio, que modifica la denominada “ley Valdés”, sobre donacio-

nes culturales, es muy importante, porque permite entregar mayores recursos a las instancias culturales.

¿Qué es lo más destacable del proyecto? Facilita y flexibiliza todo lo relacionado con las contribuciones de los particulares, a través del incentivo a las donaciones, para que sean un aporte significativo en el desarrollo de la cultura; amplía en forma significativa el universo de beneficiarios, muy limitado en la ley actual, al agregar a las universidades, a los institutos profesionales, estatales y privados, al Consejo de monumentos nacionales y a los organismos funcionales de las municipalidades.

Sin embargo, no se incluyen los departamentos culturales de las municipalidades. Hemos conversado con los diputados señores Felipe Valenzuela, Sergio Velasco y Maximiano Errázuriz, para pedir que se incorporen, pues no figuran en el texto de la Comisión de Hacienda, que especifica las instituciones beneficiarias.

También mejora los estímulos a los distintos tipos de donaciones y acepta las donaciones en especie, pero sólo si ellas están calificadas como de interés artístico, científico o cultural, “o de interés para el proyecto”. Entendemos que si en un proyecto específico se necesitan otros elementos, que no sean los mencionados en el texto, pueden donarse. Desde ese punto de vista, estamos satisfechos; pero, tal como lo señalaba la diputada señora Ovalle, y concuerdo con ella, se incluye una limitante al agregar lo siguiente: “y siempre que no formen parte del activo realizable del donante”. Es decir, si una institución va a montar un espectáculo de teatro en una región y una empresa le quiere donar la pintura, no puede hacerlo si ese producto forma parte de su activo realizable.

En la Comisión, junto con la diputada señora Ovalle y otros parlamentarios, presentamos una indicación para modificar este punto y ampliar la norma, en el sentido de

que permita las donaciones en especie cuando sean de interés artístico, científico o cultural, apropiadas para el proyecto por realizar, sin limitación alguna. En regiones, muchas veces no se pueden realizar actos de esta naturaleza, porque no cuentan con tales elementos.

Aun cuando el proyecto es muy favorable, todavía contiene restricciones innecesarias. Por ejemplo, falta incorporar entre los beneficiarios a los departamentos culturales de las municipalidades, para lo cual presentaremos la indicación correspondiente. Además, debe aclararse que las empresas pueden realizar donaciones en especie, de cualquier tipo, siempre que vayan a proyectos culturales.

Quiero expresar mi total acuerdo y satisfacción porque, por primera vez, un proyecto favorece en este sentido a las regiones. Hay una intención, una voluntad muy fuerte y clara de descentralizar las actividades culturales, de promover el desarrollo cultural fuera de la Región Metropolitana. Se establece que el Comité podrá aprobar anualmente hasta doce proyectos para cada una de las regiones, además de doce de tipo interregional. El aporte fiscal será equivalente al 15 por ciento del monto de la donación.

Al respecto, presentaremos indicación a fin de que el crédito equivalente al 50 por ciento del valor de las donaciones, cuando favorezcan a beneficiarios de provincia, sea elevado al 65 por ciento. Ello incentivará el beneficio a las regiones. En todo caso, la disposición del proyecto es un avance.

En general, el proyecto es positivo, da un paso consistente, pero todavía puede ser mejorado en los aspectos señalados: fortalecer las regiones, permitir las donaciones en especie, sin restricciones, y aumentar la cobertura con las instituciones que mencioné.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Orpis.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, votaré en contra del proyecto, por las razones que señalaré.

Desde mi punto de vista, en materia de donaciones e incentivos tributarios el país debería entrar en una etapa completamente distinta. Sin duda, hay que fomentar actividades relevantes, como la cultura, el deporte y otras, porque son cientos las actividades básicas que no son abordadas en forma adecuada mediante las políticas públicas. Por ejemplo, las relativas a los ancianos, a los niños, etcétera.

Por otra parte, uno advierte que hay muchas organizaciones de beneficencia que sobreviven con grandes esfuerzos y funcionan mínimamente. En este país se habla mucho de la solidaridad, pero debemos reflexionar y preguntarnos hasta qué punto hemos establecido una política que incentive la solidaridad de las personas y de las empresas para ayudar a las instituciones de beneficencia.

En general, ese planteamiento ha sido orientado a actividades demasiado específicas, y lo cierto es que si uno quiere un país solidario, deben existir políticas públicas eficaces, pero también hay que generar en forma definitiva los incentivos tributarios hacia la beneficencia sin apellido.

Estoy seguro de que mediante una política distinta, que otorgue incentivos tributarios no sólo a las empresas, sino también a las personas a través del impuesto de segunda categoría, tendremos un país mucho más solidario.

No se puede seguir legislando en materia tributaria sólo respecto de actividades relevantes específicas o de beneficencia. Definitivamente, debemos entrar a una fase distinta: fomentar la solidaridad, con la creación de instrumentos eficaces, que abran un abanico de posibilidades, el que debería extenderse no sólo a las empresas y a actividades determinadas, sino también a los impuestos que pagan las personas, por supuesto, con

ciertos límites.

En este sentido, hay que provocar un vuelco importante en materia tributaria y de incentivos. Por eso, no estoy de acuerdo en seguir legislando con este espíritu. Al revés: la cultura es importante, pero junto con ella hay cientos de miles de falencias y muchas actividades relevantes que también requieren de incentivos tributarios.

Estoy seguro de que, si abrimos el espacio a una política distinta en materia de incentivos tributarios, podremos hablar mucho mejor de solidaridad y vamos a estimular a que muchas personas, instituciones y empresas colaboren en cubrir necesidades básicas que las políticas públicas no están abordando.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Villouta.

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente, este proyecto nació de discusiones que tuvimos en la Comisión de Educación con el ministro de la Cartera. Al comienzo, yo era contrario a modificar los porcentajes de impuestos que se iban a rebajar a contribuyentes que hicieran donaciones, por cuanto normalmente aparecen como grandes benefactores; sin embargo, la mayor parte de la gente no sabe que esa donación genera una fuerte rebaja de los impuestos de primera categoría y complementario.

No obstante, diversas situaciones que uno va conociendo con el transcurrir del tiempo hicieron variar mi posición, y creo que las modificaciones que se proponen a la ley de donaciones culturales la mejoran bastante y amplían el rubro y, por consiguiente, la cantidad de organizaciones e instituciones que recibirán este aliciente a través de las donaciones serán muchas más.

El museo Dillman Bullock -conocido

como museo El Vergel, porque está ubicado en el fundo del mismo nombre-, fue creado, organizado y financiado por un pastor metodista que llegó a Angol hace más de cincuenta años y que, sin ser especialista en la materia, empezó a investigar la cultura kobjeche en nuestra región y a juntar cántaros de greda, piedras y cosas por el estilo. Sólo con el aporte de amigos que tenía en Estados Unidos pudo construir un edificio muy grande, pero que desde hace varios años ha quedado estrecho para la cantidad de material que juntó en su largo período dedicado al museo y que, sin embargo, no tiene ayuda o subvención de ningún tipo.

Me ha tocado conocer las difíciles condiciones en que funcionaba este museo particular. Felizmente, se verá favorecido con las disposiciones del proyecto, ya que a este museo se le incluye ahora como posible beneficiario de donaciones culturales.

A raíz de la discusión del proyecto, supimos que hay más de cien museos particulares en Chile en la misma situación, por lo que el despacho de esta iniciativa nos llena de satisfacción.

Creemos que este estímulo será acogido con mucho más entusiasmo una vez que pase la crisis económica que vive el país, especialmente por empresas bancarias, financieras y de otro tipo, que pueden ser donantes, muy especialmente en regiones.

Otro de los temas que nos preocupaba y que, gracias a la gestión de varios parlamentarios de la Comisión que trabajó este tema, se incluye ahora como obligatoria, es la presentación de hasta doce proyectos en el año que favorezcan a instituciones de regiones.

Como el proyecto pasará al Senado, Dios quiera que su tramitación no sufra la misma tardanza que el proyecto de ley del deporte y otros que, lamentablemente, se entranpan por la cantidad excesiva de indicaciones de que son objeto, las que sólo provocan dificultades y demoran la posibilidad de aprovechar luego los beneficios que se fijan en

su texto.

Nuestro deseo es que se apruebe el proyecto y que pronto sea ley, porque son muchas las instituciones que merecen recibir estas donaciones. A mi juicio, va en la dirección correcta y coincide con lo que durante los últimos años hemos tratado de hacer algunos parlamentarios para fomentar la cultura. También lo haremos con la iniciativa relativa al deporte en su momento.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, la bancada de Renovación Nacional votará favorablemente el proyecto, porque revisa gran importancia.

La ley de donaciones para fines culturales se había transformado en una normativa teórica, en primer lugar, por lo engorroso que resultaba materializar las donaciones y, en segundo lugar, por lo restringido de sus beneficiarios.

El objetivo del proyecto es ampliar los beneficiarios, con el fin de que puedan estimularse donaciones a entidades que antes no estaban consideradas.

Lamento que no se haya incluido a los departamentos culturales de las municipalidades. Por ejemplo, desde hace bastante tiempo la municipalidad de Puente Alto está organizando eventos culturales en colegios de las distintas poblaciones de la comuna. Me he dado el trabajo de recorrerlos los días sábados y he visto cómo gente joven y personas mayores se reúnen en distintas salas de clase para trabajar y desarrollar proyectos culturales. El encargado de asuntos culturales del municipio me señalaba, precisamente el sábado, que las municipalidades no tienen recursos para financiar la cultura, porque como deben aportar cada vez más dinero para financiar los déficit de educación y de

salud, no les quedan recursos ni siquiera para proyectos de desarrollo local.

En consecuencia, quiero señalar públicamente que he conversado con los diputados señores Felipe Valenzuela, Homero Gutiérrez, Nelson Ávila y otros, quienes me han manifestado que cuando este proyecto vuelva a Comisión estarían de acuerdo en apoyar una indicación que incluya a los departamentos culturales de las municipalidades entre los beneficiarios de estas donaciones.

Por otro lado, quiero destacar algo muy importante, a lo cual ya aludió el diputado señor Julio Dittborn: la Comisión de Hacienda incluyó entre los donatarios a las organizaciones funcionales cuyo objetivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

Hay muchas organizaciones culturales; por ejemplo, en la villa Puente Alto, hay una muy buena y está trabajando desde hace mucho tiempo en esto; pero no tiene medios. Además, estas organizaciones -al respecto, quiero hacer una pequeña corrección al diputado señor Dittborn- cuentan con personalidad jurídica. La ley N° 18.695 permite que las organizaciones territoriales y funcionales puedan obtener su personalidad jurídica de un modo muy rápido, ágil y simple; basta que sus integrantes se reúnan con un ministro de fe, que puede ser un funcionario de la municipalidad correspondiente, se aprueben los estatutos y se elija la directiva provisoria. Copia del acta de esa reunión se deja en la secretaría de la municipalidad y la organización obtiene inmediatamente la personalidad jurídica. De tal manera que, incluso con esta ley, un grupo de personas de cualquier población que quiera desarrollar una actividad cultural y que sabe que hay alguna entidad dispuesta a proporcionarles recursos, puede sacar su personalidad jurídica en tres o cuatro días, sin ningún problema; basta que tengan el número de socios y que obtengan que un funcionario

de la municipalidad correspondiente actúe como ministro de fe.

Esa indicación es extraordinariamente importante, porque en las poblaciones es donde más se necesita el desarrollo de la cultura. Esto lo vemos en nuestro distrito a cada rato.

Por otra parte, también quiero señalar que me preocupa la redacción de una norma de este proyecto, que dice: "No obstante lo dispuesto en el inciso primero, los contribuyentes podrán efectuar donaciones en especie. El valor de las especies, para estos efectos será, en el caso que el donante sea un contribuyente del impuesto de primera categoría, de la ley sobre Impuesto a la Renta, que determine su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, el que la especie tenga para los efectos de dicha ley".

Sin embargo, no se va a permitir que las donaciones sean en especies que formen parte del giro del donante; es decir, una barraca de madera, una barraca de fierro o una empresa que vende pinturas no podrá donar, de acuerdo con esta ley, especies que produce o comercializa. Creo que esto es muy perjudicial.

También estimo importante que se puedan entregar recursos al Consejo de monumentos nacionales para proyectos destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, arqueológicos o públicos, zonas típicas, porque ¿quién repara el bien que se declara monumento nacional? En la práctica, al dueño que se le expropia su bien no lo puede tocar y sí está obligado a mantenerlo para que no se derrumbe o destruya, pero los gastos en que incurra no puede descargarlos de sus impuestos ni tiene ningún beneficio tributario. Entonces, ¿cómo no va a ser importante esta indicación que va a permitir que las donaciones que se hagan para proyectos de conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos tengan beneficios tributarios?

Hemos escuchado en la Comisión de Educación a numerosos invitados y hemos quedado impresionados con el esfuerzo y dedicación con que trabajan en favor de la cultura personas como Maya Castro, Drina Rendic y tantas otras que destinan parte de su tiempo y, muchas veces, recursos propios para fines culturales. Sin embargo, las empresas que querían hacer donaciones con estos fines se encontraban con que no podían hacerlo porque la ley se los impedía, ya sea por las dificultades que establecía o porque los donatarios no estaban incluidos dentro de los beneficiarios de estas donaciones.

En consecuencia, considero que este proyecto es de enorme importancia. Espero que podamos hacerle algunos perfeccionamientos cuando vuelva a la Comisión de Educación. Por de pronto, vamos a presentar indicación para que los departamentos culturales de las municipalidades puedan ser también beneficiarios de donaciones. De esta manera, la ley de donaciones será una realidad muy pronto.

Señor Presidente, espero que el proyecto pueda ser incluido en la legislatura extraordinaria, por cuanto ésta es la última sesión de la legislatura ordinaria que realiza la Cámara; de lo contrario, tendríamos que esperar hasta el próximo año para continuar su tramitación, lo que resulta altamente inconveniente, pues ésta es una iniciativa que está esperando todo el país con mucha urgencia.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, no tengo dudas de que este proyecto que fomenta las donaciones culturales es el mejor de los tres que ha presentado el Gobierno para incentivar las actividades artísticas y culturales, en lo que ha deno-

minado “Chile está en deuda con su cultura”.

El origen de la ley de donaciones culturales se produjo en la discusión de la reforma tributaria del año 90; fue impulsada por el senador Gabriel Valdés, y destinada a apoyar la generación de corporaciones culturales en las regiones, muchas de las cuales tienen gran relevancia y desarrollan una gran actividad que permite, a través de la ayuda del Estado y del sector privado, mejorar la actividad cultural de las regiones.

La ley N° 18.985, conocida como “ley Valdés”, que autoriza las donaciones culturales, ha estimulado el florecimiento de las actividades artísticas y culturales y vino a corregir la despreocupación histórica del Estado de Chile por las actividades culturales. Estados Unidos, entre otros países, que tiene una fundación nacional de la cultura y de las artes, ha financiado proyectos y eventos artísticos de enorme importancia únicamente con donaciones del sector privado.

Un honorable diputado que me antecedió en el uso de la palabra dijo que esta ley fue letra muerta; pero las cifras dicen lo contrario, ya que en 1997 se donaron 1.500 millones de pesos y en 1998, 6.300 millones de pesos. Además, ha permitido el surgimiento de la función de gestores culturales, que han tenido gran relevancia en muchos proyectos culturales que se han implementado últimamente. Es así como grupos de amigos de la cultura y de las bellas artes se juntan para ayudar al financiamiento y realización de conciertos, exposiciones, conferencias, etcétera, por ejemplo, lo mencionado por el colega Errázuriz, los Amigos del Teatro Municipal de Santiago, las corporaciones culturales de las municipalidades de Las Condes, de Lo Barnechea, de Curicó, etcétera.

Esto también ha permitido que nazca el concepto nuevo de la democracia tributaria, cual es la capacidad que cada contribuyente

debiera tener para decidir por sí mismo el destino de una parte de sus tributos, práctica que debiera ser desarrollada con el objeto de poder impulsar iniciativas como las mencionadas con anterioridad, las que a algunos diputados de enfrente les causa sonrisa, pero la verdad es que, realmente, es una forma importante de poder efectuar actividades culturales.

Lógicamente, la ley sobre donaciones con fines culturales ha tenido algunas limitaciones, que corrige este proyecto, como es el absurdo de limitar el beneficio sólo a espectáculos gratuitos, lo que impide que algunos puedan financiarse, porque, a veces, es imposible costear todo el espectáculo sólo con el cobro de las entradas.

Hemos tenido la posibilidad de organizar conciertos en regiones, con entradas a precios módicos y, al mismo tiempo, poder contar con artistas connotados, lo cual sería imposible si no existiera la ley.

Desde luego, están también las dificultades de muchos museos, tanto públicos como privados, de recibir donaciones en obras de arte.

Anuncio que votaré a favor del proyecto por considerarlo de gran interés y relevancia para beneficiar las obras de arte y culturales en nuestro país.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el honorable diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, sin duda, cuando se aprobó, hace varios años, la ley sobre donaciones con fines culturales, también conocida popularmente como “ley Valdés”, por cuanto el senador Gabriel Valdés fue uno de los tantos parlamentarios que promovieron esa idea, se generó gran expectativa sobre ese nuevo instrumento para el fomento de la cultura. Hoy se propone adecuar esa ley,

pues ha quedado en evidencia que presenta limitaciones.

Al respecto, quiero, inicialmente, hacer dos reflexiones generales y, después, formular algunos comentarios particulares.

Hay un debate más de fondo, que no hemos realizado, pero que lo plantearon los colegas Correa y Orpis, el cual dice relación con la democracia tributaria. La forma como estamos abordando este tipo de materias en el país es incorrecta, sesgada, inadecuada y requiere de una reflexión más a fondo. Y no porque uno se oponga, por razones de principios, a que un particular pueda tener cierta intencionalidad en cuanto a dónde pueden ir sus pagos tributarios, sino porque, si llevamos las cosas al extremo, puede ser que el mall de La Florida defina el desarrollo cultural de esa comuna, lo que sería inadecuado. Aquí existe una lógica en cuanto a que el particular decide qué financia y qué no financia, en lo cual tiene, por cierto, un beneficio. Pero es el principio. Esto también contaminará nuestro debate sobre la ley de deportes.

Comparto, con el colega Orpis, el criterio de que se requiere un debate distinto. Mi punto de vista puede ser diferente al de él, pero, en el fondo, tragarnos la lógica de la democracia tributaria es malo. Como comenzamos a recorrer este camino sólo en estos años, quizás no conocemos suficientemente la experiencia de otros países que transitaron por él y, después de 20 ó 30 años, se dieron cuenta de las perversiones que encerraba, por cuanto, más que fomentar la democracia cultural, generaba sesgos culturales, muchas veces distintos de los intereses nacionales, porque mañana pueden ser transnacionales o grandes empresas las que definan qué actividades culturales se promueven y defienden, en desmedro de otras. Mañana, quizá, la Décima Región no fomentará el desarrollo de la cultura de Chiloé -muchas veces he hablado con el diputado Ascencio sobre esa tremenda riqueza

cultural- y si a particulares no les interesa esa dimensión, a lo mejor se pierda algo muy sustantivo de nuestras raíces.

Por tanto, como primera reflexión general, deseo cuestionar que avancemos ciegamente hacia una profundización de la democracia tributaria. Debemos aprovechar la posibilidad de introducir en este proyecto de ley una primera indicación que indique que parte de los recursos que se reciban por concepto de donaciones irán a fondos concursables de carácter más general y, por cierto, a fondos regionales, y no como se ha propuesto en la iniciativa, la cual, lo digo con todo respeto, constituye el engaño más brutal que se puede hacer a las regiones -después volveré a tocar el punto en particular-, porque sólo en aquellos casos en que haya un proyecto aprobado para la región, el fisco pondrá recursos complementarios en un porcentaje bastante acotado, no más del 15 por ciento de la donación que se reciba. Por tanto, las regiones estarán a merced de ello, si es que las empresas o algún particular están interesados en fomentar una línea de las diversas actividades culturales o artísticas.

Además, por ese interés en fomentar el desarrollo cultural de las regiones se comete un segundo error general, que quiero plantear. El desarrollo cultural no es sólo de regiones, sino del país. Es cierto el hecho de que, muchas veces, hacemos un “gallito” con motivo del proyecto de ley de Presupuestos por los recursos que se destinan al Teatro Municipal. Ello no tiene que ver con una actitud en contra de Santiago ni de ese teatro, sino con el deseo de que los recursos también lleguen a las regiones.

En este proyecto no debemos ser parte de esa distorsión. Necesitamos asegurar que el desarrollo cultural sea pleno. Por ahora, los grandes centros de formación cultural y artística están en su capital y, muchas veces, fuera de Chile. Considero que en el debate suscitado respecto del proyecto no ha sido

abordado en forma adecuada que puede haber donaciones culturales y que se requiere de una reflexión distinta en cuanto al tema de la democracia tributaria.

Por tanto, solicito que, en la segunda discusión en la Comisión, seamos capaces, como Corporación, de pedir al Gobierno que, a partir de las donaciones, se genere un fondo de recursos donde otros -una instancia plural, diversa- puedan decidir cómo se asignan recursos a diferentes tipos de beneficiarios.

Entrando en el proyecto específico, es muy positivo que el Ejecutivo haya acogido una petición que hiciéramos con el diputado José García para cambiar a los beneficiarios.

La iniciativa tenía como especial objetivo abrirse a los museos públicos y privados. En la Sexta Región, esto es tremendamente importante. Un empresario muy controvertido, como el señor Cardoen, más allá de su actividad empresarial, ha creado, en Santa Cruz, un museo extraordinario, espectacular, que recoge las raíces de una zona rural como Colchagua. Esta iniciativa privada, como muchas otras, podrán ser beneficiadas por este proyecto.

Pero se había dejado de lado a las organizaciones comunitarias y funcionales que agrupan a muchos amigos de iniciativas específicas. En la Comisión de Hacienda, el colega Dittborn invitó a representantes de la comuna de Las Condes. Allí tomamos conocimiento de que hay grupos de amigos de iniciativas culturales que, por su carácter jurídico, no pueden ser beneficiarios de donaciones.

Quiero reconocer que el Ejecutivo aceptó la petición que le hicimos con el diputado José García; sin embargo, la acotó en una definición que, por lo menos, es útil precisar en el debate posterior. ¿Por qué? Porque si no lo hacemos nosotros, en Santiago se nombrará una comisión supervisora de la ley para interpretar lo que se entiende por orga-

nizaciones comunitarias y funcionales que se dediquen a actividades artísticas y culturales. Es decir, debemos definir esas expresiones y, en particular, lo que entendemos por “cultura”, segundo tema que deseo plantear.

“Cultura” es un concepto que no permite una definición fácil. Por ello, más que dejarlo en forma genérica, en la ley deberíamos acotarlo para incluir las actividades que merecen ser objeto de donaciones. Si dejamos el concepto abierto, quien administre la ley, de buena fe, hará su interpretación particular de lo que entiende por actividad cultural. Por ejemplo, en Santiago puedo considerar como la más importante el fomento de parques y áreas verdes para mejorar la calidad de vida, pero el administrador de la ley, quizás, tenga una opinión distinta. En la Sexta Región, puede ser muy importante defender y promover la cultura minera -y no significar lo mismo en otros lugares-, lo que puede lograrse con el fomento del desarrollo de Sewell.

Por eso, con las reservas que he señalado, es necesario un segundo debate para precisar las actividades que se considerarán como objeto de esta ley. Las expresiones cultural y artística no son las mismas en el norte que en el sur, ni en el centro o en las comunas rurales que lo rodean. Debemos definir conceptos a fin de evitar cierto sesgo docto que existe en la cultura. En las comunas, muchas actividades culturales no reciben recursos, lo cual se remediaría con la introducción de una modificación a la democracia tributaria para generar fondos concursables. Así, los trabajadores de la cultura podrían postular a ellos, con lo que se aseguraría la difusión de la actividad.

Por último, me referiré a dos temas más. El primero, es la donación en especies, lo cual constituye un gran avance. Pero, con honestidad, estimo una tremenda equivocación su reducción, como lo quieren hacer algunos, en cuanto a que hasta una barraca

regale fierro. La barraca debería vender el fierro y donar los recursos, con lo cual se evitaría una evasión tributaria de otra naturaleza.

Por otra parte, debemos perfeccionar y ampliar la definición de las donaciones en especie, pues el Ejecutivo las circunscribe sólo a las obras de arte. Si hay donaciones en instrumentos, debemos diferenciarlas, por ejemplo, de la donación de una fábrica de muebles de madera. Se debe buscar un término intermedio. Al respecto, la indicación presentada por el Ejecutivo constituye un gran avance, porque permite analizar caso a caso las donaciones en especies diversas, siempre y cuando no haya evasiones tributarias.

El otro tema tiene que ver con el fomento del desarrollo de trabajadores de la cultura, algo que no está considerado en este proyecto ni en otras leyes. Esta iniciativa está pensada para efectuar eventos, acciones culturales. No es un instrumento para la formación y desarrollo de quienes promueven actividades culturales de manera permanente.

A mi juicio, debiéramos darnos tiempo para generar algo parecido a lo que hicimos respecto de los profesores: otorgar facilidades para obtener pasantías y formarse en el extranjero. En el marco de esta iniciativa de ley, deberíamos buscar los mecanismos para que los trabajadores de la cultura tengan la posibilidad de profundizar su formación. Hoy, eso no existe en el país. Pero en un mundo cada vez más integrado es muy importante que nuestros cultores tengan mayor respaldo que el entregado a través del Fondart, Fondo Nacional de Desarrollo Artístico y Cultural, y de los instrumentos actuales.

En ese contexto, votaré favorablemente la iniciativa, en el entendido de que irá nuevamente a Comisión para perfeccionar algunas disposiciones.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Hay cinco señores diputados inscritos y quedan veinte minutos del Orden del Día.

Solicito el acuerdo de la Sala para dar cinco minutos a cada diputado inscrito, a fin de que, de esa manera, puedan intervenir todos.

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Walker.

El señor **WALKER** (don Ignacio).- Señor Presidente, ¡restrínjame el tiempo, pero dejemos que la cultura pueda desplegar sus alas hacia lo alto!

El proyecto en estudio es muy emblemático, porque no cabe duda de que Chile está en deuda con la cultura, como lo dijimos en la Comisión asesora, nombrada en 1997 por el Presidente Frei, y de cuyas conclusiones han emergido por lo menos tres proyectos importantes: éste, que amplía el ámbito de aplicación de las donaciones culturales; el que fomenta y promueve la música chilena y el que propone una nueva institucionalidad cultural. Todos son pasos para tratar de saldar la deuda que el país tiene con la cultura y las artes.

El retorno a la democracia ha permitido generar un amplio ámbito de libertades, que es como el aire que respira la cultura, sin el cual se siente maniatada y disminuida. También encontramos una gran vitalidad cultural en la sociedad chilena. Pero a todo esto, que es de la esencia de la libertad del hombre, del desarrollo de la cultura y de las artes, le ha faltado, de manera crítica, una contrapartida en la institucionalidad pública, de apoyo y de fomento, no con un afán dirigista, pero sí de respaldar a las distintas expresiones de la cultura y de las artes. Por lo tanto, el proyecto debemos ubicarlo en esa perspectiva más amplia.

En segundo lugar, todos sabemos que estamos viviendo una gran globalización mundial. Ejemplo de ella es la integración

económica internacional. Muchos estimamos que ésa es una gran oportunidad para países y economías como la nuestra. Pero la única forma de hacerle frente de una manera interesante y con personalidad, es resguardando, fomentando, promoviendo y afirmando los factores de identidad, que nos constituyen como pueblo y nación. Eso es la cultura, y en ese ámbito se inserta este proyecto tan importante.

Celebro que las Comisiones de Educación y de Hacienda nos hayan propuesto un texto que, sin duda, representa un avance en este sentido. Ahora, para terminar y en honor a la brevedad del tiempo, sólo enumeraré los siete grandes beneficios:

En primer lugar, el artículo 8º de la ley Nº 18.985 establece los beneficiarios de las donaciones: universidades, institutos profesionales, bibliotecas abiertas al público en general o las entidades que las administren, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias funcionales, bibliotecas de establecimientos educacionales; museos estatales, municipales y privados abiertos al público, Consejo de monumentos nacionales. Es decir, un conjunto de beneficiarios sacará partido de esta futura ley. La lista es encomiable y alentadora.

En segundo lugar, como se ha dicho, las donaciones pueden ser en dinero y en especies, las que deberán ser calificadas por el Comité, según lo propone la Comisión de Hacienda.

En tercer lugar, que exista un incentivo claro para estas donaciones, a través de la deducción del crédito tributario o bien de los gastos necesarios para producir renta afecta al impuesto de primera categoría.

En cuarto lugar, donaciones para espectáculos y exposiciones artísticas, científicas o culturales que no sean gratuitas. No puede ser que por el hecho de pagarse una entrada, se considere a esa actividad poco menos que privilegiada y que debe estar exenta, como ocurre hoy, de donaciones.

En quinto lugar -un aporte interesante de la Comisión-, que el fisco pueda aportar hasta el quince por ciento de la donación y contribuir al financiamiento de la actividad cultural, distribuido, además, en doce fondos regionales. Se trata de un incentivo y fomento de la cultura en comunas y regiones.

En sexto lugar, asignaciones hereditarias que puedan ser dirigidas a fines culturales.

En séptimo lugar -muy importante-, que no sólo las personas jurídicas -por ejemplo, las empresas- puedan hacer donaciones, sino también, fundamentalmente, las personas naturales.

En síntesis, creo que en la perspectiva mayor de insertarnos en la globalización, con identidad, como cultura, como pueblo, como nación, la deuda con la cultura, en parte, se salda con este importante proyecto, que espero sea aprobado por la unanimidad de la Cámara.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Ascencio.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, los diputados de la Democracia Cristiana aprobaremos en general el proyecto, porque perfecciona un instrumento extraordinariamente importante. Sin embargo, debe resolverse la manera de financiar las manifestaciones culturales, o sea, debe definirse quién hace los aportes.

Lo que hoy existe no es suficientemente bueno, y lo que contiene el proyecto, con seguridad, necesitará perfeccionarse. Por eso, comparto la idea de que vuelva a comisión para mejorarlo mediante indicaciones.

Al Consejo de monumentos nacionales, por ejemplo, que nunca ha tenido recursos para realizar las obras de conservación y mantenimiento, a través del proyecto se le abre una muy buena posibilidad. Pero debe discutirse la posibilidad de crear e imple-

mentar los fondos regionales. En realidad, hay varios aspectos muy importantes.

¿Quién es el responsable del financiamiento de las distintas manifestaciones culturales de nuestro país, tan variadas y ricas? Se pretende alentar la inversión privada, y éste puede ser un muy buen mecanismo para ello.

Desde mi punto de vista, vale la pena destacar la obligación que el Estado tiene en la materia, no sólo por el hecho de ser tal, sino porque muchas veces él ejecuta una serie de obras que producen impactos culturales en las diferentes regiones.

Represento un distrito cuyo patrimonio cultural es reconocido por todos. La provincia de Chiloé se distingue, fundamentalmente, por su identidad cultural. Tiene vida y personalidad propias, lo que avala un conjunto de cosas: los bailes, la música, el lenguaje, la gastronomía, las costumbres, la historia, el vestuario, la arquitectura -típica chilota-, las iglesias. La gente encuentra bonita la región, rico el curanto, lindos los festivales costumbristas.

Miles de personas trabajan para desarrollar las distintas actividades culturales que le dan identidad al pueblo de Chiloé. Su esfuerzo es anónimo y hasta piden limosna o una simple donación, unos pesitos, para montar una obra de arte en el teatro municipal de la ciudad, obtener vestuario para un conjunto o comprar una guitarra o un acordeón. ¡Cómo hacerlo para que los niños tengan una manifestación artística!

Esa es la idea que definiendo, y me gustaría que se aclarara que debe estar dentro del concepto de cultura y que el Congreso ayudara a financiarla con su pronunciamiento.

La verdad es que el Estado tiene una responsabilidad grande, a mi juicio, y nosotros debemos enfrentar el desafío de allegar recursos que permitan que la defensa a la cultura sea real.

Hay grupos folclóricos, de teatro, de gente que se dedica a resguardar los tesoros

artísticos, a escribir libros acerca de la historia de los diferentes pueblos; pero son organizaciones comunitarias funcionales, sin fines de lucro.

Por eso, quiero mencionar la importancia de una indicación formulada, entre otros, por el diputado señor Juan Pablo Letelier, mediante la cual se propone que las organizaciones funcionales, constituidas de acuerdo con la ley orgánica de municipalidades, puedan ser beneficiarias.

Eso nos alienta a tener un camino de financiamiento para este tipo de organizaciones, que existen en muchos lugares de Chiloé, en cada isla, en cada escuela, en cada rincón.

En consecuencia, aprobaremos el proyecto en general y veremos la manera de perfeccionarlo en la Comisión.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado señor Gonzalo Ibáñez.

El señor **IBÁÑEZ**.- Señor Presidente, el proyecto que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales, significa un paso de extraordinaria importancia para fomentar las manifestaciones de esa índole.

Por ejemplo, cabe mencionar la incorporación de los museos y de las donaciones en especies. Pero, sobre todo, quiero destacar el hecho de que los beneficios puedan hacerse extensivos a los espectáculos pagados.

Como se sabe, hoy sólo pueden ser beneficiarios aquellos espectáculos completamente gratuitos, con lo cual se genera un efecto perverso. Esto, que puede ser paradójico, es del todo cierto.

En la práctica, la gratuidad implica o señala, bien o mal, una falta de calidad del espectáculo e inhibe a la gente, además, a invertir algo de lo que recibe.

Se ha generado la mala cultura de que todas estas manifestaciones artísticas son un

apéndice de la formación de las personas. Contrariamente a lo que se podría esperar, la gratuidad ha significado una menor asistencia a los espectáculos.

Por eso, me parece extraordinariamente importante que se hagan extensivos los beneficios tributarios a las manifestaciones culturales pagadas.

Esto, por otra parte, producirá un efecto de alto valor, cual es el de aminorar la evasión tributaria, porque en la medida en que el contribuyente pueda disponer donde se invierten los impuestos, se fomentará el pago de los mismos.

Además de las altas tasas de impuestos, la evasión tributaria obedece al hecho de que el que paga pierde todo control sobre ese dinero. De esta manera, se da un paso para evitarla y mejorar la utilización de los recursos. Son efectos fundamentales de la democracia tributaria.

En la medida en que la gente esté consciente de una asignación de sus impuestos a objetivos determinados, ganaremos enormemente en una mayor recaudación y en una mayor eficiencia en las decisiones.

Tengo temor, frente a los fondos que manejará el Estado para promover “espectáculos culturales en regiones”, de las decisiones que tome el Gobierno en esta materia. Siempre pueden estar sesgadas, ya que por mucho que se organicen concursos y se recurra a tribunales especiales de expertos, no es lo mismo cuando la gente dispone de sus fondos.

El diputado Juan Pablo Letelier ha sostenido que el particular podía decidir de manera sesgada y favorecer determinadas manifestaciones culturales en detrimento de otras. Pero resulta que no existe “el particular”, sino miles y millones de particulares que no tienen una opinión ni una decisión comunes. La democracia tributaria es, entonces, una forma de repartir, de fraccionar las decisiones culturales y, de esa manera, impedir la arbitrariedad. El Gobierno, en

cambio, es “el Gobierno”. No hay dos, y es ahí donde se generan esos peligros. Eso es lo que, por ejemplo, considero peligroso en el caso del proyecto de ley del deporte, que crea el organismo Chile-Deporte con un poder omnímodo sobre el manejo de los dineros, y en los otros proyectos culturales que acompañan a éste, como el que crea un consejo nacional de la cultura, e incluso el de fomento de la música chilena, porque lo hacen a través de organismos centralizados.

Es extremadamente grave ese tipo de iniciativas y por eso espero presentar indicaciones, en la Comisión, en el proyecto que nos ocupa, que aumenten la democracia tributaria y disminuyan la participación del Gobierno en la asignación de los recursos.

Sin embargo, estamos dando un paso importante en esta materia y por eso anuncio mi voto favorable a la iniciativa.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, reitero una vez más el importante rol que cumple la Cámara de Diputados en la tramitación de las leyes.

¿Por qué comienzo diciendo esto? Ha sido largamente anhelada una reforma de la ley sobre donaciones con fines culturales, para poner término a las aprensiones de personas e instituciones que desean hacerlas, pero que muchas veces frenan esa intencionalidad con el objeto de evitar posibles reparos posteriores del Servicio de Impuestos Internos.

Este tema fue extensamente discutido en la Comisión de Hacienda con el director, el subdirector y los abogados de Impuestos Internos que estuvieron presentes en las audiencias.

El proyecto tiene como propósito -en el fondo, consiste en un crédito descontable

directamente de los impuestos de primera categoría y global complementario y no en una deducción de los ingresos afectos a impuestos, como normalmente ocurre en otros países- flexibilizar algunos mecanismos de resguardo como una forma de responder a las inquietudes de las personas naturales o empresas que desean aportar a la cultura del país.

Durante su tramitación en las Comisiones de Hacienda y de Educación, se mejoró notoriamente su texto. En él se cumplen objetivos específicos, como la incorporación, dentro de los beneficiarios de este tipo de donaciones, a los museos estatales, a los privados abiertos al público y al Consejo de monumentos nacionales. Además, se autoriza para descontar como gasto necesario para producir la renta afecta al impuesto de primera categoría, aquella parte de la donación no deducible como crédito en contra de dicho impuesto, y se permiten las donaciones en especie, tema ampliamente debatido en la Comisión de Hacienda. A proposición de sus miembros, el Ejecutivo presentó indicaciones que recogieron parte de las inquietudes planteadas en ella. Destaco el aporte de los parlamentarios que contribuyeron a mejorarlo.

Por otro lado, el hecho de autorizar que los beneficios de esta ley puedan aplicarse a espectáculos y exposiciones artísticas, científicas o culturales, cuya asistencia sea pagada, mejora sustancialmente el proyecto, porque con eso podremos llevar grandes espectáculos a las regiones, lo cual constituye un gran avance para ellas.

El hecho de apoyar proyectos de las regiones, con excepción de la Región Metropolitana, y de que haya un aporte fiscal adicional de hasta un 15 por ciento de las donaciones destinadas a su financiamiento, también representa un gran avance.

Esta Cámara, especialmente las Comisiones de Educación y de Hacienda, están demostrando que cumplen con su rol al me-

jorar un proyecto de ley, vital para el desarrollo del país, pues promueve la cultura en nuestra patria. Por eso, votaremos favorablemente el proyecto.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada señorita Antonella Sciaraffia.

La señorita **SCIARAFFIA** (doña Antonella).- Señor Presidente, hemos escuchado argumentos que valoran el significado de este proyecto.

En un país con cultura que crece integralmente, las personas se desarrollan. Por ello, quiero valorar algunos aspectos concretos, en particular desde la perspectiva de una diputada que representa a una provincia, Iquique, como la descentralización que, implícitamente, trae inserto el proyecto al crear fondos regionales para apoyar las actividades culturales en regiones.

En primer lugar, en la Comisión hicimos hincapié en el hecho de que ha sido muy recurrente la costumbre de decidir, en cuanto a la destinación de los fondos, concentrarlos sólo en Santiago. En todas las provincias del país hay mucha y muy rica actividad cultural, y a nosotros nos corresponde apoyarla, de manera que es muy positivo que existan recursos que lo permitan.

En segundo lugar, la Comisión de Hacienda debatió extensamente la posibilidad de incorporar, dentro de los beneficiarios, a las organizaciones comunitarias funcionales. En un principio, el Ejecutivo insistió, a raíz de un dictamen de la Contraloría General, en que las expresiones “corporaciones” y “fundaciones” permitían incluirlas. Insistimos en la conveniencia de mencionarlas expresamente, ya que se trata de agrupaciones de diversa índole que funcionan al amparo de la ley orgánica de Municipalidades. Ello permitiría que mucha gente que realiza

actividades culturales con muy pocos recursos pueda acceder a donaciones de esta naturaleza.

El tercer punto -muy relevante- son las donaciones en especie. Como estimamos que no sólo se deben aceptar las donaciones en dinero para hacer uso de los beneficios de la ley, insistimos en la conveniencia de mantener las donaciones en especie. Aun cuando esta materia quedó restringida en cuanto a que deben ser solamente especies relacionadas con fines de carácter cultural, hemos presentado una indicación para que -como lo especificó el Ejecutivo- no se puedan donar bienes que integran el activo realizable de la empresa. Ello, porque puede haber una empresa que fabrica instrumentos musicales que, en un momento determinado, no pueda donar un piano u otro instrumento musical a un organismo de esta naturaleza.

En esto hay muchos aspectos relevantes; en especial, en cuanto a regionalizar algunos recursos. Además, habría que ver la posibilidad de ampliar la norma en lo que se refiere a los beneficiarios.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MONTES** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Ascencio, Ávila, Bertolino, Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana),

Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Correa, Díaz, Dittborn, Elgueta, Encina, Errázuriz, Espina, Fossa, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Kuschel, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Masferrer, Melero, Montes, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Núñez, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Palma (don Osvaldo), Pérez (don José), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Reyes, Salas, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Soto (doña Laura), Valenzuela, Vargas, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta y Walker (Ignacio).

-Votó por la negativa el diputado señor Orpis.

-Se abstuvo el diputado señor Van Ryselberghe.

El señor **MONTES** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Encina.

El señor **ENCINA**.- Señor Presidente, ante la obsesión que existe sobre la asistencia a sesión, solicito, en nombre de la bancada socialista, la asistencia y la votación del proyecto que se acaba de aprobar.

El señor **MONTES** (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

-El proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

Artículo 1º

Numeral 1

1. De la Comisión de Hacienda (Ejecutivo), para reemplazarlo por el siguiente:
 - “1) Beneficiarios: a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, a las

bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que la administran, a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte. Serán, asimismo, beneficiarios las bibliotecas de los establecimientos educacionales que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento. Los museos estatales y municipales podrán ser beneficiarios, así como los museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro. Asimismo, será beneficiario el Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.”.

2. De la señora María Victoria Ovalle y señores Errázuriz, Valenzuela, Ávila, Gutiérrez, Ascencio, Ibáñez y Velasco, para agregar en el citado numeral 1, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), lo siguiente:

“Asimismo, serán beneficiarios los departamentos culturales de las municipalidades para proyectos específicos aprobados por el Concejo Municipal.

Numeral 2

3. De la Comisión de Hacienda (Ejecutivo) para reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Agrégase el siguiente inciso final:

“No obstante lo dispuesto en el inciso primero, los contribuyentes podrán efectuar donaciones en especies. Estas, sin embargo, sólo podrán acogerse a esta ley si se trata de bienes calificados por el Comité como de interés artístico, científico o cultural, o de interés para el proyecto y siempre que no formen parte del activo realizable del donante. Para estos efectos, el valor de las especies será, en caso que el donante sea un contribuyente del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que determine su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, el que la especie tenga para los efectos de dicha ley. En caso que el beneficiario sea un contribuyente del Impuesto Global Complementario, dicho valor será determinado por el Comité, el que podrá considerar como referencia un informe de peritos independientes. El costo de los peritajes será, en todo caso, de cuenta del donante y no formará parte de la donación.”.

4. De las señoras María Victoria Ovalle y Lily Pérez, señorita Antonella Sciaraffia y señores Velasco, Gutiérrez, Ascencio, Valenzuela y Errázuriz para eliminar en la letra b) del numeral 2 propuesta por la Comisión de Hacienda, la siguiente frase: “y siempre que no formen parte del activo realizable del donante”.

Numeral 3

5. De la Comisión de Hacienda (Ejecutivo) para suprimirlo.

Numeral 4 (que pasaría a ser 3)

6. De la Comisión de Hacienda (Ejecutivo) para reemplazar el número 1) del artículo 8º, por el siguiente:

“1) El proyecto respectivo podrá incluir dos o más espectáculos o exposiciones públicas pagadas, en la medida que se trate de un mismo contenido u obra o de unos mismos expositores o artistas.”.

7. De la Comisión de Hacienda para reemplazar en el inciso segundo del artículo 9º, la siguiente oración: “en proporción a la población...” y que termina en el punto seguido (.), por la siguiente: “en proporción al territorio y población en partes iguales, de cada una de dichas regiones, respecto de la suma del territorio y la población de todas ellas.”.

-0-

Artículo nuevo

8. Del Ejecutivo para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3º.- En el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, intercálase después del número 6º el siguiente número 6º bis, nuevo:

“6º bis,- Las becas de estudio que se paguen a los hijos de los trabajadores de la empresa, siempre que ellas sean otorgadas con relación a las cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los trabajadores de la empresa. En todo caso, el monto de la beca por cada hijo, no podrá ser superior mensualmente a la cantidad equivalente a una y media unidad tributaria mensual.”.

-0-

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24-A, 333 y 369 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR. Proposición de la Comisión Mixta.

El señor **MONTES** (Presidente).- Corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta del proyecto de ley que modifica los

artículos 24-A, 333 y 369 del Código de Justicia Militar.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión Mixta, boletín N° 847-02, sesión 40ª, en 14 de septiembre de 1999. Documentos de la Cuenta N° 8.

El señor **MONTES** (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para votar sin discusión y sólo con una breve reseña por el diputado señor Elgueta, el informe de la Comisión Mixta que modifica los artículos 24-A, 333 y 369 del Código de Justicia Militar.

Tiene la palabra el diputado señor Prokurica.

El señor **PROKURICA**.- Señor Presidente, estoy de acuerdo, siempre que se puedan insertar los discursos.

El señor **MONTES** (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para insertar los discursos?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Señor Presidente, este proyecto tiene por objeto disminuir las penas establecidas en el Código de Justicia Militar, respecto de aquellos delitos referidos a conductas relativas al uso indebido del uniforme militar.

Mediante el decreto ley N° 23, de 1973, para la comisión del delito establecido en el inciso primero del artículo 333, se fijó una pena de 61 días a 5 años. Si el delito se comete en tiempo de guerra -inciso segundo del mismo artículo-, la pena es de 541 días a 15 años.

La Comisión Mixta fue partidaria de reducir la pena establecida en el inciso primero del artículo 333, a reclusión menor en su grado mínimo a medio, es decir, de 61 días a 3 años.

Respecto de la pena para el delito establecido en el inciso segundo del artículo 333, o sea, si se incurre en dicho delito en tiempo de guerra, se aplicará la pena aumentada en un grado. Sin embargo, aun cuando se aumenta en un grado, la pena se reduce, ya que queda de 3 años y 1 día a 5 años.

Se modifica el Código de Justicia Militar, además, intercalando, en el artículo 333, un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, para ampliar ciertas conductas delictivas respecto del uso indebido del uniforme.

En el segundo inciso de la letra b) se establece:

“Igual pena se aplicará al que clandestina o maliciosamente fabricare, importare, internare al país, almacenare, distribuyere o comercializare en cualquier forma, alguna de las especies mencionadas en el inciso anterior”.

Por otra parte, respecto de los delitos de falsificación de documento en cualquiera de sus formas, a que se refiere el artículo 369, se amplían las conductas, en razón de lo cual se señala:

“c) Agrégase el siguiente N° 3:

“3° El que falsificare o adulterare cualquier documento, distintivo o credencial destinado a acreditar la calidad de miembro de dichas instituciones o el que, sin tener la calidad de tal o sin derecho para ello, hiciere uso maliciosamente de cualquiera de éstos, auténtico o no”.

Este delito tiene una pena que va de 541 días a 15 años, la que se aumenta en un grado en caso de que fuere perpetrado en tiempo de guerra.

Se llegó a dicho acuerdo luego que la Cámara de Diputados rechazara la propuesta del Senado, en orden a incluir ciertos requisitos; por ejemplo, en el caso de uso indebido de uniforme, que las especies sirvieran para cometer el delito consignado en el inciso precedente. Además, la Cámara estuvo en desacuerdo con las penas.

He dicho.

-El texto del discurso que se acordó insertar es el siguiente:

El señor **PROKURICA**.- Señor Presidente, el proyecto de ley que hoy nos ocupa, que ha tenido una extensa tramitación, viene a suplir vacíos legales que se advertían en la redacción de dos disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar, y que tiene directa relación con la seguridad institucional de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

En efecto, en lo que se refiere al artículo 333 de ese código, sin perjuicio de la adecuación de penas para las conductas delictivas que en esta disposición se contemplan, y que en la redacción que se propone se consideran plenamente acertadas, se han introducido nuevas figuras que antes no existían como tales, y que impedían la debida sanción a los responsables que incurrieran en estos hechos. Nos referimos a la sanción corporal que se prevé para quienes, maliciosa o clandestinamente, fabriquen, importen, internen al país, almacenen, distribuyan o comercialicen en cualquier forma, uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones castrenses o policiales.

Como he señalado anteriormente, hasta ahora se ha castigado al que haga uso indebido de estas especies, pero no a quien las fabrique o provea, lo cual permitirá que exista un mayor control por parte de las instituciones armadas y de Carabineros sobre estos elementos, impidiendo que delincuentes o sujetos extremistas las empleen para sus propósitos, todo lo cual redundará asimismo en la preservación de la seguridad ciudadana.

De igual modo, resulta plenamente acertada la modificación que se introduce al artículo 369 de este código, disposición inserta dentro de las falsedades militares, y que ahora permitirá sancionar la falsificación de distintivos, credenciales o documentos que tengan por objeto acreditar la cali-

dad de miembro de las Fuerzas Armadas o Carabineros.

También mediante esta modificación será castigado el que sin derecho o sin ser miembro de estas instituciones, haga uso de estas credenciales o distintivos, sean estos auténticos o no.

De esta forma se salvará la omisión existente en la actualidad, al contemplar el inciso primero de esta norma solamente la falsificación de sellos, marcas o cuños destinados a dar autenticidad a documentos militares, pero no así las credenciales o distintivos destinados a demostrar la legítima pertenencia a institutos armados o de Carabineros.

Hasta ahora, para los efectos de sancionar estas conductas, se ha debido recurrir a las normas contenidas en los artículos 193 y siguientes del Código Penal, si se trata de falsificaciones, y a la disposición contemplada en el artículo 333 del Código de Justicia Militar, si de uso indebido de credenciales se refiere, lo que obviamente no es el procedimiento más adecuado, considerando que se trata de delitos específicos que lesionan los intereses militares.

Mediante la reforma propuesta, también quedará mejor resguardada la seguridad ciudadana, al evitar que sujetos inescrupulosos empleen distintivos falsos o auténticos, pero sin tener derecho a los mismos, para perpetrar delitos de cualquier índole.

Por estas razones, prestamos desde ya nuestra aprobación a este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **MONTES** (Presidente).- En votación el informe de la Comisión Mixta.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 64 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONTES** (Presidente).- **Aprobado.**

Despachado el proyecto.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alessandri, Ascencio, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Coloma, Cornejo (don Aldo), Correa, Delmastro, Díaz, Dittborn, Elgueta, Encina, Errázuriz, Espina, Fossa, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Kuschel, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Masferrer, Melero, Monge, Montes, Mora, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Núñez, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Pérez (don José), Pérez (doña Lily), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Salas, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Soto (doña Laura), Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta y Walker (don Ignacio).

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

REGULACIÓN DE LA VENTA DE JUEGOS DE VIDEO.

El señor **MONTES** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al primer proyecto de acuerdo.

El señor **ZÚÑIGA** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 307, de las diputadas señoras González, doña Rosa; Pérez, doña Lily, y diputado señor Palma, don Osvaldo.

“Considerando:

1. Que en la actualidad existen adecuados sistemas de control respecto de lo que nuestros hijos pueden ver en el cine o por

las pantallas de televisión, si bien todavía perfectibles.

2. Que tan masivo, atractivo y popular como la televisión para los menores de edad son los videojuegos, que por su bajo costo y fácil adquisición se han masificado rápidamente en nuestro país.
3. Que los videojuegos que suelen ser más atractivos para los niños, contienen un gran número de imágenes de violencia, superiores incluso a las más crudas películas de cine y televisión, con la agravante de que los niños forman parte de esta acción, incluso llegando a ser premiados con mayor puntaje en el juego, en la medida que más muertes se adjudican.
4. Que, sin lugar a dudas, lo anterior no contribuye a la formación adecuada de niños tan pequeños y dista mucho de ser una entretención sana y familiar.
5. Que nuestra legislación no contempla en la actualidad controles adecuados para estos videojuegos y que ello se agrava si consideramos la relativa facilidad con que se obtienen copias ilegales de los mismos. Todo lo anterior ha permitido su sorprendente masificación, aumentando la dificultad de fiscalización por parte de los padres y con mayor razón de las autoridades.

Proyecto de acuerdo:

La Cámara de Diputados acuerda solicitar a la Comisión de Educación de la Corporación que analice la situación provocada por la masificación en los niños de estos videojuegos, solicite informes a los organismos que corresponda y emita un pronunciamiento sobre el particular en el plazo de 30 días a fin de adoptar medidas tendientes a legislar sobre la materia”.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, afortunadamente existe calificación para las películas cinematográficas y restricción horaria respecto de la televisión abierta. Sin embargo, hay un asunto que hoy está en tierra de nadie: los videojuegos que compran, arriendan o piratean los niños. Hoy es muy fácil que un niño arriende un video, porque el hacerlo no está sujeto a calificación ni ningún tipo de restricción por edad.

El asunto de los videojuegos se ha masificado a tal punto que ya no sólo tienen acceso a ellos las personas con altos ingresos; hoy el video, el nintendo, el nintendo 64, play station y otros se solicitan, indiscriminadamente, en forma masiva, por lo cual los niños están expuestos a una gran cantidad de juegos, sobre todo violentos, en los que se ganan puntos según el número de personas asesinadas que aparezcan en la pantalla.

En consecuencia, existe el espíritu de pedir a la Comisión de Educación que analice esta situación y vea la posibilidad de calificar y reglamentar el uso de los videojuegos tal como existe para las películas, las que, incluso, tienen restricción de horario para programas infantiles. Ese es el objetivo del proyecto de acuerdo. Dado que la situación es muy preocupante, muchos colegas están interesados en que, a la brevedad, exista un rayado de cancha respecto del tema.

En consecuencia, solicito que la Sala le dé su aprobación.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para argumentar a favor del proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para argumentar en contra.

Tiene la palabra el diputado señor Letelier, don Juan Pablo.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, comparto el diagnóstico

de que estamos ante un fenómeno global que requiere ser estudiado y que demanda el compromiso social de analizar lo que ven y consumen nuestros niños. De manera que me sumo al interés de los colegas Lily Pérez, Osvaldo Palma y Rosa González, autores del proyecto de acuerdo, en cuanto a que este tema debe ser estudiado.

Sin embargo, creo que esta materia debe ser estudiada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que está discutiendo, en una primera etapa, la regulación de los horarios de los programas de televisión, debido a que se planteó la necesidad de revisar cierto tipo de programas violentos que son vistos por los niños. Por otra parte, el tema ya fue abordado con antelación por la Comisión de Familia. Por lo tanto, creo que esta iniciativa debe ser encauzada, pero no considero oportuno mandar a la Comisión de Educación en tal sentido.

Como todavía queda tiempo, podría hacer uso de la palabra, con la venia de la Sala, el Presidente de la Comisión.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Señor diputado, sería antirreglamentario, porque el diputado señor Valenzuela pertenece a la misma bancada.

Ofrezco la palabra a un señor diputado de otra bancada que desee argumentar en contra del proyecto de acuerdo.

El señor **VALENZUELA**.- Señor Presidente, ¿podría solicitar el acuerdo unánime de la Sala para que se me permita hablar?

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El diputado señor Valenzuela solicita la unanimidad de la Sala para hacer uso de la palabra.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- No hay acuerdo, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Villouta.

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente, si bien estoy de acuerdo con la preocupación que manifiestan los firmantes del proyecto de acuerdo, no lo estoy con entregar a la Comisión de Educación el análisis del asunto, porque el próximo mes de octubre deberá abocarse al estudio del proyecto de ley sobre deportes, que es bastante complejo.

Por otra parte, no hay que olvidar que existen instituciones asesoras que, en parte, pueden cumplir con la tarea que el proyecto de acuerdo entrega a la Comisión de Educación. La parte resolutive dice: "a fin de adoptar medidas tendientes a legislar sobre la materia." Las organizaciones que prestan asesoría a los parlamentarios -el Reglamento nos autoriza para contratarla- cumplen esa función: entregar los antecedentes y el texto de proyectos de ley que, eventualmente, pueden ser considerados por la Cámara. Es decir, esas organizaciones efectúan los estudios pertinentes y recopilan los antecedentes requeridos para elaborar un anteproyecto que los parlamentarios interesados en la materia pueden revisar y materializar mediante su patrocinio.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En votación el proyecto de acuerdo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Aprobado el proyecto de acuerdo.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alessandri, Ávila, Bertolino, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Delmastro, Díaz, Dittborn, Espina, Fossa, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez, Jarpa, Kuschel, Longton, Masferrer, Melero, Monge, Mora, Naranjo, Núñez, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Soto (doña Laura), Van Rysselberghe, Vargas, Venegas, Vilches y Villouta.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Letelier (don Juan Pablo), Valenzuela y Velasco.

-Se abstuvieron los diputados señores:
Seguel y Muñoz (doña Adriana).

VII. INCIDENTES

INSUFICIENCIA DE PLAZO A COMISIÓN DE EDUCACIÓN PROPUESTO EN PROYECTO DE ACUERDO.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista.

Tiene la palabra el diputado señor Felipe Valenzuela.

El señor **VALENZUELA**.- Señor Presidente, como no pude intervenir cuando se discutió el proyecto de acuerdo sobre reglamentación de videojuegos, que fue aprobado, quiero manifestar que, en mi condición de Presidente de la Comisión, me iba a oponer a él, no por su contenido, sino por el plazo que se le fija a la Comisión y por la actitud de los integrantes de la Comisión que pertenecen a la Derecha.

Digo que no sería posible hacerlo en el plazo de 30 días, porque en la próxima sesión la Comisión deberá abocarse al estudio del proyecto de ley sobre deportes, que tiene calificación de "suma" urgencia. Esa sola iniciativa y los temas relacionados con la cultura que deberemos estudiar a continuación nos impedirían cumplir con la tarea encomendada dentro de los 30 días.

En segundo lugar, en relación con la participación de los distinguidos colegas de la Derecha, la última reunión ordinaria y también la extraordinaria de la Comisión fracasaron, porque tres de sus diputados no entraron a la Sala, con el objeto de no dar quórum. Manifestaron que no darían las facilidades del caso para el normal funcionamiento de las comisiones mientras la Concertación no les permita participar en la Mesa de la Cámara y en la presidencia de las comisiones.

Por tales razones, no puedo asegurar que se logren los quórum requeridos para, en forma extraordinaria, cumplir con nuestro cometido dentro de 30 días.

He dicho.

PETICIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE CASO DE BRIGADIER ROBERTO SCHMIED ZANZI. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS** (don Juan).- Señor Presidente, una resolución de competencia exclusiva de los tribunales de justicia, como el auto de procesamiento de personas partícipes en un hecho delictivo, ha provocado una cadena de manifestaciones en contra del Poder Judicial.

Pero no se trata de un hecho delictivo cualquiera, sino de uno de los actos más brutales sucedidos en Chile en contra de los derechos humanos: el asesinato de Tucapel Jiménez, gran dirigente sindical, respecto

del cual, ciertamente, los inculpados no han podido alegar que se trató de un enfrentamiento.

Sin embargo, organizaciones de militares retirados han declarado su no acatamiento de las resoluciones de los tribunales de justicia. El brigadier en retiro Roberto Schmied, buscado por la justicia, se habría refugiado en el Regimiento Buin, hecho que constituye una grave afección a nuestro estado de derecho, por lo cual debe recibir la repulsa de todas nuestras autoridades, incluido el Parlamento. Al mismo tiempo, debe darse el mayor respaldo a la acción de nuestros tribunales de justicia.

Por eso, solicito que se oficie al ministro de Defensa con los siguientes objetivos: 1º) Que informe si el brigadier Schmied se encuentra en el Regimiento Buin, eludiendo la acción de la justicia, y 2º) que indique todas las medidas tomadas para poner término a esta situación y dar pleno respaldo a nuestro Poder Judicial.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de la bancada del Partido Socialista y de los parlamentarios que así lo están indicando.

El señor **BUSTOS** (don Juan).- Que se envíe en nombre de la Cámara.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- No hay quórum para tomar el acuerdo, señor diputado.

INFORMACIÓN SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES CESANTES. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Edmundo Villouta.

El señor **VILLOUTA.**- Señor Presidente, todos sabemos que a raíz de la cesantía que afecta a nuestro país se ha programado una serie de trabajos extraordinarios en obras viales, municipales y habitacionales. Asimismo, se han activado diversos programas.

La semana pasada, en mi distrito recibí el reclamo de algunos dirigentes de organizaciones de cesantes, en cuanto a que algunas empresas constructoras que se adjudicaron licitaciones en vialidad estarían exigiendo a los trabajadores que contratan, llevar tanto sus trajes de agua como elementos de seguridad: zapatos, cascos, etcétera, además de las herramientas, lo cual me parece un contrasentido, sobre todo porque se está ofreciendo pagar sólo el ingreso mínimo. Así se estarían vulnerando disposiciones del Código del Trabajo, ya que se les debería pagar el desgaste o uso de las herramientas que llevan y entregárseles tanto los elementos de seguridad como los trajes de agua.

Pido que se oficie al ministro de Obras Públicas para que informe si en la provincia de Malleco o en el resto del país se ha presentado un hecho similar, ya que podría haber un acuerdo entre las empresas constructoras, lo cual sería contrario a la legislación vigente, con el fin de forzar una situación en contra de los trabajadores que hoy se encuentran cesantes.

No se saca nada con estos proyectos si se hacen exigencias improcedentes, pues no se cumple con los objetivos que se tuvieron en vista al presentarlos, en este caso, resolver la situación angustiante de los obreros cesantes.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

RETRASO EN CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR FALTA DE FINANCIAMIENTO.

El señor **VILLOUTA.**- Señor Presidente, también quiero referirme a los proyectos -presentados, tal vez, con muy loable interés- que proponen la erección de monumentos en memoria de diversas personalidades.

Un informe detallado sobre esos proyectos indica que dieciocho se han convertido en ley, pero la mayor parte de los monumentos no se han construido; hay catorce en trámite legislativo y sólo diez fueron aprobados por el Consejo Nacional de Monumentos.

Quiero señalar la necesidad de que esas mociones relacionadas con la construcción de monumentos sean presentadas en forma más seria y con el compromiso de financiamiento real. No sacamos nada con tratar y tramitar proyectos si a la larga no se concretan y no cumple con su finalidad.

He dicho.

FINANCIAMIENTO DE PROYECTO EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN CHILOÉ. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Ascencio.

El señor **ASCENCIO.**- Señor Presidente, solicito se envíe oficio al ministro del Interior, a fin de que responda una solicitud de la Corporación Chiloé para financiar un proyecto a través del Fondo Social Presidente de la República.

La Corporación Chiloé, dirigida por el señor Mariano Andrade Barrientos y cuyo secretario general es el señor Roberto Stange, trabaja en Santiago y cuenta con una casa que acoge a la gente de Chiloé que debe venir por distintos motivos a la Región Metropolitana.

En este momento, está apoyando a dos estudiantes que van a ser operados en Santiago; además, reciben a enfermos que los distintos hospitales de la zona derivan a Santiago. Hay que ir a buscarlos a los buses y trasladarlos, ayudarlos en los trámites, preocuparse de su alimentación, y, muchas veces, de su vestuario. En general, se ayuda a los chilotes que vienen a la ciudad de Santiago.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, y copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que lo pidan a la Mesa.

REPOSICIÓN DE FONDOS PARA PAVIMENTACIÓN EN ANCUD. Oficio.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, solicito que se envíe oficio, a través del ministro del Interior, al intendente de la Décima Región de Los Lagos, en su calidad de presidente del consejo regional, Core, con el objeto de que nuevamente ponga en discusión en ese consejo una modificación presupuestaria que significó la eliminación de 500 millones de pesos que estaban destinados a un importante proyecto de pavimentación.

En efecto, se habían aprobado 1.200 millones de pesos con el fin de pavimentar el circuito denominado Calle Caicumeo-Avenida La Paz-Pudeto, que es uno de los más importantes de la ciudad de Ancud, lo que los pobladores han demandado por años. Conseguimos que se ejecutara el alcantarillado; pero ahora hay que pavimentar esas calles. Sin embargo, los 1.200 millones de pesos asignados se rebajaron a 700 millones de pesos a petición de un consejero representante de la provincia de Llanquihue para financiar una obra en su zona. Los habitantes de Ancud se sienten estafados, están indignados y, con justa razón, exigen

que les repongan los 500 millones para la ejecución del proyecto indicado.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría y copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que así lo manifiesten a la Mesa.

PRÓRROGA DE DECRETO LEY N° 889. Oficios.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, solicito que se envíe oficio al ministro Secretario General de la Presidencia, a fin de solicitarle una vez más la presentación del proyecto que prorroga -por lo menos por un año- el decreto ley N° 889, que bonifica la contratación de mano de obra, y el retiro de la iniciativa sobre la materia que se está tratando en la Comisión de Economía, porque ocasionará graves perjuicios a los intereses de la provincia.

Esta situación la hemos planteado varias veces y hemos tratado de conversar con el ministro de Economía, pero aún no logramos un acuerdo.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría y con copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que así lo indiquen a la Mesa.

Tiene la palabra la diputada señorita Antonella Sciaraffia.

La señorita **SCIARAFFIA** (doña Antonella).- Señor Presidente, también para solicitar la prórroga del decreto ley N° 889, que beneficia a muchos trabajadores y significa aproximadamente 8 mil millones de pesos para Iquique, lo cual ha permitido tener un razonable nivel de empleo en la zona. Lamentablemente, por la crisis económica y por algunas medidas poco afortunadas, el

desempleo ha tenido un aumento sustantivo y hemos llegado a más del 9 por ciento. Es decir, la cesantía ha subido casi 6 puntos en tres meses.

Si no se mantienen los beneficios otorgados por el decreto ley N° 889 para Iquique, la región se verá privada de más de 8 mil millones de pesos, de un día para otro, lo cual puede ser lapidario para la economía iquiqueña, construida gracias al esfuerzo de su gente, de los sectores público y privado, que han trabajado en forma mancomunada y han creado las condiciones para su desarrollo.

El proyecto enviado por el Ejecutivo para prorrogar la vigencia del decreto ley N° 889 suprime, de plano, los beneficios para la ciudad de Iquique, lo cual es inaceptable, por lo que pido formalmente que se oficie a los ministros de Economía y de Hacienda, con el objeto de solicitar la prórroga de la vigencia de dicho decreto ley por lo menos en uno o dos años, en los mismos términos en que hoy se aplica, y el retiro del proyecto que se tramita en la Comisión de Economía, en consideración a la crisis que vive el país. Sólo cuando la economía esté más sana en el país y en el mundo, podremos tener una discusión mucho más seria y en otras condiciones respecto de esta normativa. Ahí veremos si queremos renovar este beneficio o buscamos otro instrumento eficiente para incentivar el empleo, pero no es conveniente eliminarlo en este momento, como lo plantea el proyecto del Ejecutivo.

En concreto, que en estos dos oficios se pida concretamente el retiro del proyecto que hoy se tramita en la Comisión de Economía y su reemplazo por otro que prorrogue la vigencia del decreto ley N° 889.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con el texto de su intervención y la adhesión de los señores diputados que así lo manifiesten.

OBRAS DE ADELANTO EN QUINTAY, COMUNA DE CASABLANCA. Oficios.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En los tres minutos que restan al Comité del Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Sergio Velasco.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, con el objeto de pedir la construcción del muelle de la caleta de pescadores artesanales de la bahía de Quintay, comuna de Casablanca.

También solicito que se envíe oficio al ministro del Interior para que pronto se inicie la ejecución del camino de acceso a la caleta de Quintay, que, debido a los temporales, quedó total y absolutamente inutilizado. Los recursos -50 millones de pesos- ya fueron aportados por el Fondo de Desarrollo Regional.

Asimismo, solicito enviar un segundo oficio al ministro de Obras Públicas para que, de una vez por todas, se resuelva el grave problema del agua potable de Quintay.

OPOSICIÓN A COBRO DE PEAJE EN CUESTA ZAPATA. Oficio.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, solicito el envío de un oficio al ministro de Obras Públicas para que considere la grave situación que afectaría a las comunas de Curacaví y Casablanca, y a la cual ya se han referido los diputados señores Jiménez y Coloma, con la instalación de un peaje en la cuesta Zapata.

Los señores alcaldes de esas comunas, don Pedro Julio y don Manuel Jesús Vera, como igualmente los transportistas y todos aquellos que circulan por el sector, se oponen tenazmente a este cobro, por estimar que es un gravamen que viene a dañar la economía de la zona.

Considerando la actual situación económica de esas dos comunas y en defensa de la gente más modesta, sobre todo de los sectores agrícolas, en estos instantes de crisis económica y de cesantía no se puede cobrar peaje en la cuesta de Zapata.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con copia de su intervención.

HOMENAJE A LA CIUDAD DE CALDERA EN EL 149º ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Baldo Prokurica.

El señor **PROKURICA** (de pie).- Señor Presidente, deseo en esta oportunidad, desde esta alta tribuna, rendir un homenaje a la ciudad de Caldera, que el 21 de septiembre en curso cumple 149 años de su creación. Fue fundada en virtud del decreto supremo N° 228, del 21 de septiembre de 1850, suscrito por el Presidente de la República de la época, don Manuel Bulnes.

Se le denominó Caldera debido a la forma de su bahía que semeja a ese artefacto.

El puerto de Caldera fue elegido por el ingeniero inglés William Wheelwright para iniciar la construcción del primer ferrocarril de Chile y Sudamérica, por las inmejorables condiciones naturales que así lo aconsejaban, con el objeto de exportar las riquezas producidas en las minas de plata y cobre de Copiapó. El ferrocarril fue inaugurado el 25 de diciembre de 1851 para recorrer una extensión de 75 kilómetros.

Ese gran acontecimiento significó que este pequeño puerto pasara a ser una floreciente ciudad de dos mil habitantes. Pronto aumentó el ritmo de los viajes y negocios y

creció la inmigración y la población. Al poco tiempo se convirtió en un puerto mayor, con las construcciones correspondientes para la gobernación marítima, la aduana, maestranza ferroviaria y un muelle.

El 6 de abril de 1855 se constituyó la municipalidad, siendo su primer alcalde don José María Arís. Desde entonces, el municipio ha sido el que ha luchado constante e incansablemente por el progreso de la ciudad y el bienestar de sus habitantes, como lo hace hoy su alcalde Emilio Bianci.

Este puerto, que tiene fama de ser uno de los mejores del litoral por lo abrigado, extenso y limpio, también ha sido escenario de diversas acciones navales que han quedado registradas en nuestros archivos históricos.

Así, por ejemplo, desde septiembre de 1865 hasta enero de 1866, Caldera sufrió el bloqueo de parte de la armada española a raíz de la declaración de guerra a España, por la invasión de las islas Chinchas del Perú.

En 1879, con motivo de la Guerra del Pacífico, el puerto de Caldera se convirtió en la base de operaciones de la Escuadra Nacional y del Ejército. En ese mismo año se efectuó el primer embarque de los voluntarios de los batallones de Atacama que participaron en dicho conflicto armado.

El 31 de mayo de 1879, en un acto que ha sido poco difundido, la municipalidad de Caldera declaró "hijo adoptivo" al primogénito de nuestro máximo héroe naval, Capitán Arturo Prat Chacón, y le otorgó una beca para que finalizara sus estudios.

En el mes de abril de 1891, con motivo de la revolución que se produjo en la época, en la rada de Caldera fue hundido el blindado Blanco Encalada, por el primer torpedo usado en Chile, lanzado por la torpedera Lynch.

Entre otros hechos importantes de la historia de esta ciudad, cabe destacar que en el año 1862 se construyó la Iglesia San Vicente de Paul, con una estructura íntegra de pino oregón.

A su vez, en 1876, se inauguró en Caldera el primer cementerio laico del país.

La ciudad de Caldera se encuentra a una distancia de 75 kilómetros de Copiapó, capital regional, encerrando una superficie aproximada de 4.755 kilómetros cuadrados.

Su clima es templado en toda época del año y su población es de, aproximadamente, 14.000 habitantes. En la época estival esta cifra se duplica y, a veces hasta se triplica, debido a la gran afluencia de turistas, que son atraídos por las excelentes y numerosas playas, consideradas de las mejores del país por su calidad, limpias aguas y suaves oleajes.

Hasta principios de la década de los '80 Caldera estuvo ligada a las actividades desarrolladas en el interior de la región, siendo el puerto la salida, especialmente, de los productos mineros. Posteriormente se produjo un desarrollo autónomo, relacionado con la explotación y el cultivo de sus propios recursos naturales por los años '80, consolidándose con actividades económicas propias, como la pesca industrial, los cultivos marinos y el desarrollo del turismo.

Por el puerto de Caldera se exporta casi la totalidad de la uva producida en el valle de Copiapó, así como la producción de concentrado de cobre de la mina Candelaria, de Tierra Amarilla, la harina de pescado y conservas producidas por las industrias locales.

Sin embargo, como todas las ciudades de la Tercera Región, que ha sufrido los embates de una dramática crisis económica, Caldera también ha resultado afectada con esta situación, y sus habitantes han debido afrontar los efectos provocados por la cesantía que implacablemente azota a nuestro país.

No obstante, los habitantes de este histórico puerto han sabido sacar fuerzas de flaqueza para tratar de superar con fortaleza y reciedumbre este grave problema, y hacemos votos para que ello sea una realidad a la mayor brevedad, ya que los calderinos se lo merecen.

Desde esta alta tribuna hago llegar mis más afectuosos saludos a todos los calderinos, al excelente alcalde por su conducción, don Emilio Bianci Falcki, a los concejales Avelino Gallardo, Hipólito López, Raúl Vargas, Enrique González y Carlos Rojas.

Pido que esta intervención se haga llegar al señor alcalde de la municipalidad y a los integrantes del concejo.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Reglamentariamente corresponde que el señor diputado haga llegar su intervención a las personas indicadas.

Habría recabado la unanimidad de la Sala para aprobar su petición, pero no tenemos el quórum necesario para hacerlo.

El señor **PROKURICA**.- Muy bien.

INFORMACIÓN SOBRE PUBLICIDAD DE OBRAS DEL GOBIERNO EN LA CUARTA REGIÓN. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, llegó a mis manos el Ordinario N° 232, del 27 de agosto de 1999, del secretario regional ministerial de Gobierno, Cuarta Región, que se distribuye al Seremi y directores de servicios públicos y que dice: "Por medio del presente informo a usted que a contar de esta fecha hasta el próximo 24 de noviembre, el periodista, señor Nelson Zambrano Rojas, ha sido contratado por el gobierno regional, con el fin de producir y editar diversos spots informativos sobre las obras más relevantes del gobierno en la región, que serán emitidos por diversas radioemisoras".

Al respecto, solicito oficiar al ministro del Interior para que informe si esto corresponde a un programa de Gobierno, y de

ser así, nos indique su valor, las personas que serán contratadas y el sueldo de cada una. Si no se trata de un programa de Gobierno, que el ministro nos comunique si las intendencias están legalmente autorizadas para hacer este tipo de constatación con esa finalidad. A mi juicio, esto viene a ser una intromisión en la campaña electoral con ciertos beneficios para el candidato oficialista y, además, no se estaría cumpliendo con lo expresado por el Gobierno, en cuanto a que, en este momento, debemos preocuparnos de dar trabajo productivo a la gente, ya que las buenas obras se publicitan solas.

RESULTADOS DE CONCURSO DEL FONDART EN LA CUARTA REGIÓN. Oficios.

El señor **BERTOLINO**.- Por otra parte, solicito que se oficie al ministro de Educación para que nos informe lo siguiente sobre el último concurso del Fondart llevado a efecto en la Cuarta Región: quiénes integraron el jurado que lo resolvió, los proyectos que ganaron, sus montos y los concursantes favorecidos.

Hoy aprobamos un proyecto que favorece las donaciones en pro de la cultura y, por tanto, no podemos permitir que se desprestige un sistema que le está asignando recursos, ya que, desgraciadamente, en la región existe un mal ambiente debido a una denuncia que relaciona directamente a un integrante del jurado del evento con uno de los beneficiados.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con el texto de su intervención para mejor comprensión.

OBJECIÓN A INFRACCIONES DEL TRÁNSITO DETECTADAS POR MÉTODO FOTOGRÁFICO.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado don Osvaldo Palma.

El señor **PALMA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, el incremento de las multas por infracciones de tránsito detectadas mediante el método autovelox -sistema fotográfico que capta infracciones-, muestran que se ha caído en un vicio en cuanto a asociar a municipalidades con particulares, en ocasiones, con afanes un poco mezquinos o como forma para aumentar los ingresos municipales.

Por esa razón, estimo necesario normar el uso de este medio, sobre todo en las condiciones actuales en que los chilenos, debido a la crisis que vivimos, se encuentran en dificultades económicas serias, y si a ello agregamos el pago de una multa por exceso de velocidad controlada por este sistema, la situación de muchos hogares se verá aún más afectada. Por ello, junto con el diputado Pedro Álvarez-Salamanca presentaremos una modificación a las leyes N°s 18.287 y 18.383, para que los ingresos municipales provenientes de las multas por infracciones de tránsito no sean directamente ingresados a las arcas municipales, con el fin de no usar esos métodos para aumentar indiscriminadamente los ingresos municipales, porque de esa manera se estaría desvirtuando el objetivo de cautelar o proteger a las personas.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ha terminado el tiempo del Comité del Partido Renovación Nacional.

MALA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE “VILLA PRIMAVERA”, DE CONCÓN. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno del Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Ibáñez.

El señor **IBÁÑEZ**.- Señor Presidente, hace casi un año, el 21 de septiembre del año pasado, el Presidente de la República, el ministro de Vivienda y otras autoridades, con gran despliegue y cobertura periodística, inauguraron la “Villa Primavera”, de Concón, conjunto habitacional compuesto por 1.023 departamentos, construido dentro del marco de los programas de subsidio habitacional. En aquel momento hubo un gran regocijo, el cual hoy se ha transformado en dramáticos momentos, en situaciones de mucho pesar, angustia y decepción para aquellas personas que entonces recibieron su casa.

A raíz de las últimas lluvias, sus propietarios sufrieron las consecuencias de una muy mala construcción de las viviendas, pues el agua entró por las ventanas, techos y paredes, destruyendo bienes privados y comunes y transformando una modesta y sencilla vida en una pesadilla y en una amenaza para la salud de las familias y dañando aquello que con tanto esfuerzo habían conseguido.

La empresa constructora de estas viviendas -Ferroprep Ltda.- parece ser la misma que hace dos años tuvo problemas similares con viviendas construidas en el sur del país, específicamente en Los Ángeles y Talcahuano, en 1998, y se encontraría en estado de virtual insolvencia económica, lo cual me parece extremadamente grave, porque si esta empresa es la misma que construyó en el sur, el ministerio de Vivienda estaría demostrando una gran falta de acuciosidad respecto de su calificación. En todo caso,

con lo sucedido en Concón quedan en claro dos hechos: por un lado, obviamente hubo una mala construcción, pues no sucede todos los días que el agua pase las paredes; tampoco es casualidad que los pisos de los pasillos interiores estén inclinados hacia los departamentos y no hacia el patio. Por el otro, hay una muy mala fiscalización y supervisión del Serviu regional, que ha permitido la ocurrencia de estos dramáticos hechos.

Por lo tanto, deben hacerse efectivas las responsabilidades que señala la ley respecto de la calidad de esas obras, al primer dueño -en este caso, el Serviu-, por todos los daños y perjuicios provenientes de fallas y defectos de la construcción, durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de que pueda repetirse contra la empresa.

Estos hechos, que no son nuevos en el país -recordemos los dramáticos casos de las viviendas construidas por Copeva en Santiago, que resultaron severamente dañadas hace dos años-, demuestran que el Ministerio de Vivienda es muy débil y negligente a la hora de supervisar y fiscalizar. Cabe recordar que, en su oportunidad, se dijo que el tema relativo a Copeva era invento de los diputados señora Lily Pérez y señor Víctor Pérez y de algunos medios de prensa. Hoy todos sabemos que ello no sólo no era cierto, sino que existen responsabilidades legales extremadamente graves.

Frente a los hechos expuestos, deseo manifestar mi decepción por lo sucedido, toda vez que en varias ocasiones expresé en forma personal al director regional del Serviu mi preocupación por esta nueva obra. A pesar de que me considero una persona inexperta en el tema de la construcción, a simple vista aprecié debilidades y carencias en las viviendas, las cuales hacían prever los hechos que desgraciadamente ocurrieron hace unos días en Concón.

Por lo anterior, solicito que se oficie al ministro de Vivienda para que informe a

esta Cámara, con la mayor brevedad posible, acerca de la situación de la Empresa constructora Ferroprep Limitada, y si es la misma que tuvo problemas en 1998 con obras construidas en Los Ángeles y Concón. De ser ello cierto y por la gravedad que la situación reviste, pido que nos informe por qué se adjudicó a dicha empresa este importante proyecto para construir 1.023 departamentos.

Asimismo, solicito informe respecto del puntaje asignado en los últimos cuatro años a la empresa que construyó la “Villa Primavera”, de las medidas destinadas a asegurar los índices de calidad, que debe adoptar el Serviu de conformidad con lo dispuesto en la ley general de Urbanismo y Construcciones; cómo se supervigiló la construcción, de modo que se cumplieran con todo detalle las especificaciones propias de estos proyectos y, en caso de haber gastos de mayor cuantía -tengo la impresión de que no bastará con las garantías, pero si aún se encuentran vigentes, ojalá sirvan para este propósito-, de qué manera los afrontará el Serviu.

Por último, solicito del mismo personero que informe acerca de la capacidad econó-

mica de la empresa constructora Ferroprep a fin de afrontar el eventual pago de garantías e indemnizaciones, cuándo y de qué manera las hará efectivas, y cómo el Serviu abordará la rápida reparación de los daños sufridos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

El turno siguiente corresponde al Comité del Partido por la Democracia.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.47 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 15 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio Constitutivo de la Organización de Desarrollo de Energía de la Península de Corea (Kedo)”, adoptado en Nueva York, el 9 de marzo de 1995.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 1930, de 22 de abril de 1998.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

2. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 15 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá”, suscrito en Ciudad de Panamá, el 5 de junio de 1996.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2484, de 5 de agosto de 1999.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

3. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 15 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el “Con-

venio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa sobre Trabajo Remunerado de los Familiares de los Funcionarios de Misiones Diplomáticas y Consulares y Representantes ante Organismos Internacionales Intergubernamentales”, suscrito en Santiago, el 23 de septiembre de 1996.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2483, de 5 de agosto de 1999.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

4. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 15 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá referente a la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales”, suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 1997.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2485, de 5 de agosto de 1999.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

5. Oficio del Senado. Aprobación de la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. (boletín N° 1571-10)(S).

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase la “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores”, suscrita en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984, en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (Cidip III).”.

-0-

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

“Santiago, abril 7 de 1995.

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, suscrita en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984, en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (Cidip-III).

El tema de la adopción de menores para efectos internacionales concitó la atención del foro interamericano por el interés y trabajos desarrollados por el Instituto Interamericano del Niño. Estos trabajos culminaron en una reunión de expertos celebrada en Quito, Ecuador, en 1984, con la intervención de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, dando lugar a la elaboración de las bases para una Convención sobre Adopción Internacional de Menores orientadas en el sistema de ley uniforme.

La presente Convención, negociada y concluida finalmente en la Cidip-III, se sustentó en un proyecto que formuló el Comité Jurídico Interamericano que, a diferencia de las bases sugeridas por la antedicha reunión de expertos, seguía el sistema de conflicto de leyes. Sin embargo, las diversas delegaciones asistentes a la Conferencia participaban de las inquietudes acogidas en Quito y como resultado del intercambio de opiniones, el texto final de la Convención adoptó un sistema mixto de ley uniforme y conflictual.

El objetivo de este instrumento no es otro que modernizar las normas de derecho internacional privado sobre adopción de menores en el ámbito interamericano, aplicable a los casos en que el o los adoptantes y el adoptado tengan residencia habitual en países diferentes. Lo anterior, con el propósito de eliminar los frecuentes conflictos de leyes que se producen en este campo, especialmente en lo que dice relación con la ley aplicable, la jurisdicción competente y el reconocimiento en materia de adopción.

En el dispositivo general de la Convención, Artículo 1, se hace mención a que la misma será aplicable a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legítima, adoptiva, y otras instituciones afines, con lo cual se cubre la gama de modalidades que reviste la adopción en las legislaciones de los diferentes países latinoamericanos, es decir, que no obstante que la tendencia de la Convención es consagrar a nivel internacional la “adopción plena”, deja abierta la posibilidad de que la “adopción simple” sea aplicable en los términos de este nuevo instrumento internacional.

La ley de la residencia habitual del menor rige la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, incluyendo los procedimientos y formalidades necesarios para la constitución del vínculo. A su turno, la ley del domicilio del adoptante rige en las materias referentes a su capacidad, requisitos de edad y estado civil, consentimiento del cónyuge, si fuere el caso, y los demás que se requieran para ser adoptante.

Otras disposiciones de la Convención establecen cuál es la ley aplicable a los derechos sucesorios del adoptado y adoptante, a la reconversión y anulación de la adopción y a los requisitos de publicidad y registro.

En cuanto a la competencia, se advierte preferencia para otorgarla en favor de las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado.

En resumen, el contexto general de la Convención que, como se dijo, establece las bases para considerar la naturaleza internacional de la adopción, contempla para establecerlas los dos puntos de contacto o conexión siguientes: que el adoptante o adoptantes tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

En tal sentido, se considera que la presente Convención, constituye un adecuado instrumento de acuerdo entre los Estados Americanos sobre aspectos sustantivos básicos, que permitirá resolver los principales problemas asociados a la circunstancia de encontrarse los adoptantes y el adoptado sometidos a regímenes jurídicos diversos.

En consecuencia, y considerando que la presente Convención entró en vigor internacional en 1988 y que el Estado de Chile la suscribió el 24 de mayo de 1984, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Ordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, suscrita en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984, en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (Cidip III).”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro de Relaciones Exteriores; MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA, Ministra de Justicia”.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

Artículo 2

Cualquier Estado Parte podrá declarar, al momento de firmar o ratificar esta Convención, o de adherirse a ella, que se entiende su aplicación a cualquier otra forma de adopción internacional de menores.

Artículo 3

La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo.

Artículo 4

La ley del domicilio del adoptante (o adoptantes) regirá:

- a. La capacidad para ser adoptante;
- b. Los requisitos de edad y estado civil del adoptante;
- c. El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere del caso, y
- d. Los demás requisitos para ser adoptante.

En el supuesto de que los requisitos de la ley del adoptante (o adoptantes) sean manifiestamente menos estrictos a los señalados por la ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.

Artículo 5

Las adopciones que se ajusten a la presente Convención surtirán sus efectos de pleno derecho, en los Estados Partes, sin que pueda invocarse la excepción de la institución desconocida.

Artículo 6

Los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedan sometidos a la ley del Estado donde deben ser cumplidos.

En el asiento registral, se expresarán la modalidad y características de la adopción.

Artículo 7

Se garantizará el secreto de la adopción cuando correspondiere. No obstante, cuando ello fuere posible, se comunicarán a quien legalmente proceda los antecedentes clínicos del menor y de los progenitores si se los conociere, sin mencionar sus nombres ni otros datos que permitan su identificación.

Artículo 8

En las adopciones regidas por esta Convención las autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relaciona con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional.

Las instituciones que acrediten las aptitudes referidas se comprometerán a informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año. Par este efecto la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la adopción.

Artículo 9

En caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines:

- a. Las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado, inclusive las alimentarias, y las del adoptado con la familia del adoptante (o adoptantes), se regirán por la misma ley que rige las relaciones del adoptante (o adoptantes) con su familia legítima;
- b. Los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos. Sin embargo, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio.

Artículo 10

En caso de adopciones distintas a la adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado se rigen por la ley del domicilio del adoptante (o adoptantes).

Las relaciones del adoptado con su familia de origen se rigen por la ley de su residencia habitual al momento de la adopción.

Artículo 11

Los derechos sucesorios que corresponden al adoptado o adoptante (o adoptantes) se regirán por las normas aplicables a las respectivas sucesiones.

En los casos de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, el adoptado, el adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.

Artículo 12

Las adopciones referidas en el artículo 1 serán irrevocables. La revocación de las adopciones a que se refiere el artículo 2 se regirá por la ley de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción.

Artículo 13

Cuando sea posible la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o instituciones afines, la conversión se regirá, a elección del actor, por la ley de la residencia habitual del adoptado, al momento de la adopción, o por la del Estado donde tenga su domicilio el adoptante (o adoptantes) al momento de pedirse la conversión.

Si el adoptado tuviera más de 14 años de edad será necesario su consentimiento.

Artículo 14

La anulación de la adopción se regirá por la ley de su otorgamiento. La anulación sólo será decretada judicialmente, velándose por los intereses del menor de conformidad con el artículo 19 de esta Convención.

Artículo 15

Serán competentes en el otorgamiento de las adopciones a que se refiere esta Convención las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado.

Artículo 16

Serán competentes para decidir sobre anulación o revocación de la adopción los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción.

Serán competentes para decidir la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o figuras afines, cuando ello sea posible, alternativamente y a elección del actor, las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción o las del Estado donde tenga domicilio el adoptante (o adoptantes), o las del Estado donde tenga domicilio el adoptado cuando tenga domicilio propio, al momento de pedirse la conversión.

Artículo 17

Serán competentes para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), los jueces del Estado del domicilio del adoptante (o adoptantes) mientras el adoptado no constituya domicilio propio.

A partir del momento en que el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el juez del domicilio del adoptado o del adoptante (o adoptantes).

Artículo 18

Las autoridades de cada Estado Parte podrán rehusarse a aplicar la ley declarada competente por esta Convención cuando dicha ley sea manifiestamente contraria a su orden público.

Artículo 19

Los términos de la presente Convención y las leyes aplicables según ella se interpretarán armónicamente y en favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado.

Artículo 20

Cualquier Estado Parte podrá, en todo momento, declarar que esta Convención se aplica a las adopciones de menores con residencia habitual en él por personas que también tengan residencia habitual en el mismo Estado Parte, cuando, de las circunstancias del caso concreto, a juicio de la autoridad interviniente, resulte que el adoptante (o adoptantes) se proponga constituir domicilio en otro Estado Parte después de constituida la adopción.

Artículo 21

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 22

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 23

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 24

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 25

Las adopciones otorgadas conforme al derecho interno, cuando el adoptante (o adoptantes) y el adoptado tengan domicilio o residencia habitual en el mismo Estado Parte, surtirán efectos de pleno derecho en los demás Estados Partes, sin perjuicio de que tales efectos se rijan por la ley del nuevo domicilio del adoptante (o adoptantes).

Artículo 26

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 27

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 28

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 29

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en los artículos 2, 20 y 27 de la presente Convención.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Hecha en la ciudad de La Paz, Bolivia, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Conforme con su original.

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Secretario de Relaciones Exteriores”.

6. Oficio del Senado. Aprobación del Acuerdo entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y Corea sobre la supresión del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, suscrito en Santiago el 28 de agosto de 1995. (boletín N° 1743-10)(S)

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales)”, suscrito en Santiago, el 28 de agosto de 1995.”.

-0-

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.). ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

“Santiago, octubre 31 de 1991.

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, suscrito en Santiago, el 28 de agosto de 1995.

El presente Convenio, celebrado sobre la base de reciprocidad, comprende la supresión de visas a las categorías de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, y constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094 y el Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, la que estatuye que los residentes oficiales y demás residentes sólo podrán ingresar al país premunidos de pasaportes u otro documento análogo debidamente visado.

Las normas del Acuerdo, que fue suscrito con ocasión de la reciente visita oficial efectuada al país por el Canciller de Corea, regulan detalladamente las condiciones y forma en que se le deberá dar cumplimiento, como asimismo establece cláusulas sobre su entrada en vigor y de denuncia, disposiciones todas que constituyen un estatuto jurídico adecuado para que tenga plena aplicación en ambos países.

En mérito de lo expuesto y considerando que esta clase de instrumentos contribuyen a reforzar los lazos de amistad y cooperación existentes entre los Estados contratantes, someto a vuestra consideración, para ser tratado en el honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre la Supresión de los requisitos de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, suscrito en Santiago, el 28 de agosto de 1995.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante”.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE LA SUPRESIÓN DE LOS REQUISITOS DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea (en adelante denominadas “las Partes Contratantes”).

Deseando estrechar la relación amistosa entre los dos países,
Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales de la República de Chile y de la República de Corea que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o especiales válidos, estarán exentos de los requisitos de visa para ingresar al territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 2

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o especiales que no sean los mencionados en el Artículo 3 podrán permanecer por un período de tres meses en el territorio de la otra Parte Contratante. Este período, al arbitrio de las autoridades competentes respectivas, podrá renovarse por otros tres meses.

ARTÍCULO 3

Los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales o especiales que presten servicios en la misión diplomática u oficina consular correspondiente como miembros del personal de dichas misiones, y los miembros de sus familias que formen parte de su grupo familiar, podrán ingresar, permanecer en y abandonar libremente el país receptor durante el período de su misión.

ARTÍCULO 4

La supresión de los requisitos de visa estipulada en el presente Acuerdo no eximirá a los titulares de dichos pasaportes de observar las leyes, normas y reglamentos pertinentes en vigor en las Partes Contratantes con respecto al ingreso, residencia y salida de sus respectivos países.

ARTÍCULO 5

Las Partes Contratantes se reservan el derecho de no permitir, a su arbitrio, el ingreso o estadía en sus territorios de cualquier persona, cuando lo consideren inconveniente en virtud de las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países.

ARTÍCULO 6

Las Partes Contratantes deberán notificarse entre sí, a través de canales diplomáticos, que se han cumplido las formalidades internas exigidas por sus leyes para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de estas notificaciones.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las Partes Contratantes a través de canales diplomáticos, a lo menos noventa (90) días antes de la fecha de terminación.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en duplicado, en Santiago el 28 de agosto de 1995, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile.

Por el Gobierno de la República de Corea.

Conforme con su original.

(Fdo.): MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI, Subsecretario de Relaciones Exteriores”.

7. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 15 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha accedido a la proposición de esa honorable Cámara en orden a disponer el archivo del proyecto de ley que modifica el artículo 127 del Código Sanitario, con el objeto de garantizar la reserva de las recetas médicas. (Boletín N° 1985-11)(S).

Lo que comunica a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2491, de 10 de agosto de 1999.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

8. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 15 de septiembre de 1999.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia, que en sesión de 14 del mes en curso, el Senado acordó designar como integrantes de la Comisión Especial Mixta encargada de estudiar el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2000, a los honorables senadores señora Evelyn Matthei Fonet y señores Edgardo Boeninger Kausel; Sergio Díez Urzúa; Alejandro Foxley Rioseco; Manuel Antonio Matta Aragay; Jorge Martínez Busch; Roberto Muñoz Barra; Jovino Novoa Vásquez; Carlos Ominami Pascual; Sergio Páez Verdugo; Francisco Prat Alemparte; Hosain Sabag Castillo, y Beltrán Urenda Zegers.

Lo que pongo en conocimiento de vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 2546, de 9 de septiembre de 1999.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

9. Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto de ley que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, con el fin de acotar los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos, en delitos contra la seguridad del Estado. (boletín N° 2324-07-2)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de la referencia, iniciado en una moción de los diputados Gabriel Ascencio Mansilla, Francisco Huenchumilla Jaramillo, Andrés Palma Irrarázabal, Exequiel Silva Ortiz, Víctor J. Barrueto, Antonio Leal Labrín, Pía Guzmán Mena, Isabel Allende Bussi, Juan Bustos Ramírez y Osvaldo Palma Flores.

-0-

Durante el estudio de esta iniciativa legal, en este trámite reglamentario, la Comisión contó con la asistencia y colaboración del Ministro Secretario General de Gobierno, don Carlos Mladinic, quien concurrió acompañado de los señores Igor Garafulic, Jefe de Gabinete; Ernesto Galaz, Director Jurídico, y Armando Arancibia, Asesor Legislativo, y de los abogados de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Rodrigo Medina Jara y Luis Cordero Vega.

I. INTRODUCCIÓN.

Como se señalara en el primer informe, el proyecto busca poner término o modificar un conjunto de normas legales que establecen privilegios para algunas autoridades de la República y que interfieren o dificultan el ejercicio de las libertades de opinión y de información, lo que genera pugnas entre la legislación interna y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las recomendaciones de la Corte Interamericana de Justicia sobre estas libertades.

En ese contexto, el proyecto que la Comisión somete a la consideración de la Corporación, en este segundo trámite legislativo:

-Suprime, como delito contra el orden público, la difamación, la calumnia o la injuria en contra del Presidente de la República, Ministros de Estado, senadores o diputados, miembros de los tribunales superiores de justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas o General Director de Carabineros.

-Elimina la facultad de los tribunales, en los delitos contra la Seguridad del Estado cometidos por medio de la imprenta, la radio o la televisión, para ordenar la suspensión de las publicaciones del diario o revista culpables o las transmisiones de la radio o canal de televisión infractores, o el requisamiento inmediato y total de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado por esta ley.

-Restringe la facultad de los tribunales para disponer, en todo proceso que se incoe de acuerdo con la ley de Seguridad del Estado, la incautación de los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que parezca haber servido para come-

ter el delito, sólo a los que sean estrictamente necesarios para acreditar la comisión del delito.

-Suprime las reglas especiales de responsabilidad previstas en la ley de Seguridad del Estado y las diversas presunciones de autoría que contempla, con el fin de restablecer la plena vigencia de las normas generales que rigen en la materia y de las especiales previstas en la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad.

-Establece que concurre en perjuicio de los que los injurien o calumnien al Presidente de la República, diputados o senadores, miembros de los tribunales superiores de justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros o Director General de la Policía de Investigaciones en su carácter de tales, la circunstancia agravante 13ª del artículo 12 del Código Penal, con lo que se da por sentado que el acto se ha ejecutado en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.

-Fija el procedimiento a que se sujetará la tramitación de las causas a que dieron lugar los delitos de injuria y calumnia en contra de las autoridades indicadas en el párrafo anterior.

-Entrega a un ministro de Corte de Apelaciones, en carácter de tribunal unipersonal, el conocimiento de las causas por los delitos de calumnia e injuria cometidos en perjuicio de las autoridades señaladas en el artículo 429 del Código Penal.

II. APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO Y MENCIONES REGLAMENTARIAS DEL INFORME.

La Corporación inició el estudio del proyecto en la sesión 28ª, en miércoles 11 de agosto de 1999, ocasión en la cual el diputado informante emitió su informe.

La discusión en general tuvo lugar en la sesión 33ª, en jueves 19 de agosto de 1999, siendo aprobado el proyecto por veintinueve votos a favor, seis en contra y doce abstenciones.

En esa ocasión el proyecto fue objeto de diversas indicaciones, todas las cuales constan en la respectiva hoja de tramitación elaborada por la Secretaría de la Corporación.

Con posterioridad, durante la discusión del mismo en la Comisión, se formularon otras, las que figuran entre los antecedentes del proyecto en informe.

-0-

Para los efectos previstos en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, esto es, respecto de las menciones que debe contener este informe, se hace constar lo siguiente:

1° De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Se encuentra en esta situación el artículo 1°, letras a) y c).

Se hace constar que la letra b) del artículo 1° ha quedado redactada en los mismos términos, por haberse rechazado la indicación que la sustituía.

2° De los artículos que deben darse por aprobados reglamentariamente.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 131 y 288 del Reglamento de la Corporación, cabe dar por aprobados reglamentariamente los preceptos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo, debiendo indicarse en el informe cuáles de ellos contienen materias que deben ser aprobadas con quórum especial, para los efectos de su votación en particular, según lo previene el inci-

so primero del artículo 30 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Para los efectos anteriores, cabe indicar que deben darse por aprobadas reglamentariamente las letras a) y c) del artículo 1°, ninguna de las cuales tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales.

3° De los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El artículo 4°, nuevo, en cuanto modifica el Código Orgánico de Tribunales para entregar a un ministro de Corte de Apelaciones el conocimiento de las causas por injurias y calumnias en contra de las autoridades que se mencionan en el artículo 429 del Código Penal, tiene el carácter de orgánico constitucional, por incidir en las atribuciones de los tribunales de justicia.

Dado que este artículo fue introducido en este trámite reglamentario, el proyecto ha sido puesto en conocimiento de la Corte Suprema para los efectos que emita un nuevo informe sobre el particular, al tenor de lo estatuido en los artículos 74 de la Carta Fundamental y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

4° De los artículos suprimidos.

En este trámite reglamentario no se ha suprimido ningún artículo.

En el artículo 3°, se han suprimido sus letras a), b) y c).

5° De los artículos modificados.

En este trámite reglamentario, se han modificado las letras d) y e) del artículo 1°, y los artículos 2° y 3°.

6° De los artículos nuevos introducidos.

En este trámite reglamentario se ha agregado un artículo 4°.

7° De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

8° De las indicaciones rechazadas por la Comisión.

En este segundo trámite reglamentario se han rechazado las siguientes indicaciones:

-Del señor Bartolucci para sustituir la letra b) que se reemplaza en el artículo 6° de la ley N° 12.927, por la siguiente:

“b) Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional y los que difamen, injurien, calumnien o amenacen al Presidente de la República, Presidente de la Corte Suprema, Presidentes de la Cámara de Diputados o del Senado o alguno de los cuerpos colegisladores o las comisiones de éstos o a los Tribunales Superiores de Justicia e Instituciones de la Defensa Nacional.”.

-Del señor Espina, para rechazar la letra e) del artículo 1°, que deroga el artículo 30 de la ley N° 12.927.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO APROBADO EN ESTE SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO.

En este trámite, la Comisión ha aprobado un proyecto que consta de cuatro artículos permanentes, uno más que en el proyecto anterior.

Artículo 1º

Introduce diversas modificaciones en la Ley de Seguridad del Estado.

Por la letra a), que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones y que, por lo tanto, debe darse por aprobada reglamentariamente, se modifica la letra d) del artículo 4º, que castiga como autores de delitos contra la seguridad del Estado a “los que atenten contra las autoridades a que se refiere la letra b) del artículo 6º,” esto es, el Presidente de la República, Ministros de Estado, senadores o diputados, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas o General Director de Carabineros.

La modificación tuvo por finalidad hacer una expresa referencia a estas autoridades en este artículo e incluir, entre ellas, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

-0-

Por la letra b), se reemplaza la letra b) del artículo 6º, que dispone que cometen delito contra el orden público, los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo o el nombre de la patria, himno nacional y los que difamen, injurien o calumnien a las autoridades ya mencionadas, sea que la difamación, la injuria o la calumnia se cometa con motivo o no del ejercicio de las funciones del ofendido.

La disposición aprobada en el primer trámite reglamentario suprime la difamación, injuria o calumnia en contra de estas autoridades, como constitutivas de un delito contra el orden público.

Durante la discusión en general se presentó indicación para sustituir esta letra por la siguiente:

“b) Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional y los que difamen, injurien, calumnien o amenacen al Presidente de la República, Presidente de la Corte Suprema, Presidentes de la Cámara de Diputados o del Senado o alguno de los cuerpos colegisladores o las comisiones de éstos o a los Tribunales Superiores de Justicia e Instituciones de la Defensa Nacional”.

Su autor, el diputado Bartolucci, justificó la indicación expresando -en la Sala- que el proyecto, en general, en los términos en que se propone, debilita la debida protección del orden constitucional, el que, desde luego, está representado por sus autoridades como tales.

Por lo mismo, en su indicación propone que se mantenga la protección respecto del orden público para algunas autoridades superiores del país, como el Presidente de la República, el presidente de la Corte Suprema, los presidentes de la Cámara y del Senado, así como para los cuerpos colegisladores y sus comisiones; para los tribunales superiores de justicia y las instituciones de la Defensa Nacional.

Excluye en ella a los diputados, a los senadores, a los Ministros, para mantener como representantes del orden público, del orden constitucional, del orden republicano nuestro, sólo a las principales autoridades, porque, evidentemente, así lo son, como también lo son las instituciones.

No le parece adecuado que quede desprotegida una autoridad pública de la calidad del Presidente de la República, o de la Cámara de Diputados o del Senado o de la Corte Suprema como instituciones, porque ellos sí son representantes del orden público.

De manera que, como tales, deben quedar dentro de la protección de la ley de Seguridad del Estado.

Durante el debate en la Comisión, la indicación fue defendida señalándose que el proyecto, tal como está aprobado, dejará sin sanción las difamaciones, injurias y calumnias que se cometan contra las autoridades del Estado, ya que la letra d) del artículo 4º de la ley N° 12.927, sólo protege a estas autoridades cuando milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes atenten en su contra.

La mayoría de la Comisión, en cambio, estuvo por rechazar la indicación y mantener la disposición en los términos originales, por transgredir las ideas matrices del proyecto, que busca terminar con la existencia de un conjunto de normas legales que establecen privilegios para ciertas autoridades de la República, colocando al ciudadano común en una posición desmejorada en relación con ellas, lo que provoca una situación de desigualdad que claramente vulnera la garantía constitucional de la igualdad ante la ley, o que interfieren en el ejercicio de las libertades de opinión y de información.

Sometida a votación, la indicación resultó rechazada por un voto a favor y siete en contra.

-0-

Por la letra c), se derogan los artículos 16 al 20.

La disposición anterior, que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, debe entenderse aprobada reglamentariamente, no siendo objeto, por lo tanto, de la discusión en particular.

Con fines meramente informativos, se indica el contenido de los artículos que se derogan.

El artículo 16 permite al tribunal competente, en los delitos contra la seguridad del Estado cometidos por medio de la imprenta, de la radio o de la televisión, suspender la publicación de hasta diez ediciones del diario o revista culpables y hasta por diez días las transmisiones de la emisora radial o del canal de televisión infractores. En casos graves, puede incluso ordenar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado por esta ley.

El artículo 17 establece quiénes se considerarán como principales autores en los delitos penados por esta ley, cometidos por medio de la prensa, entre ellos, los autores de la publicación, el director del diario, revista o escrito periódico o la persona que lo reemplace, el propietario del medio de comunicación social, o el impresor, a falta de los anteriores.

El artículo 18 complementario del anterior, permite a las personas anteriormente mencionadas excusar su responsabilidad en el caso de que se presente el autor de la publicación, siempre que éste no goce de inmunidad o fuero y pueda ser objeto de procesamiento.

El artículo 19 establece que la determinación de la responsabilidad por los delitos penados en esta ley, se sujetará a las reglas generales del Código Penal.

El artículo 20 dispone que los propietarios de empresas periodísticas y los concesionarios de radiodifusoras o de canales de televisión, a través de los cuales se incurra en alguno de los delitos contemplados en la presente ley, serán sancionados con multa de diez a veinte sueldos vitales anuales.

-0-

Por la letra d) se sustituye el artículo 21, que precisa que lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe participación como autores o cómplices según las reglas generales del Código Penal, y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por el daño moral o de otra especie.

La disposición aprobada en el primer trámite reglamentario establece que la responsabilidad civil o penal que afecte a los autores de las publicaciones, impresores, editores, responsables o propietarios de los medios de comunicación social involucrados, así como de todas las personas respecto de quienes se pruebe participación, se perseguirá de conformidad a las normas generales y especiales.

En la indicación aprobada, se sustituye la palabra “especiales” por la frase “y a las de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad”.

Lo anterior, por cuanto la única norma especial que existe en la materia es, precisamente, la ley sobre Abusos de Publicidad, lo que justifica citarla de un modo expreso en la norma que se propone.

El artículo con la indicación fueron aprobados por unanimidad.

-0-

En este trámite se presentaron dos indicaciones para incorporar una letra f), con el fin de modificar el artículo 26 de la ley de Seguridad del Estado.

Este artículo establece el procedimiento a que se somete la tramitación de los procesos a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley, en los Títulos I (crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado), II (crímenes y simples delitos contra la seguridad interior del Estado) y VI, párrafo 1° (atentados y desacatos contra la autoridad) del Libro II del Código Penal, en el Título IV (delitos contra la seguridad del Estado) del Libro III del Código de Justicia Militar, los que se iniciarán por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos, o por la autoridad o persona afectada si se trata de los delitos descritos en la letra d) del artículo 4° o en la letra b) del artículo 6° de la presente ley, y conocerán de ellos en primera instancia, cuando los delitos sean cometidos exclusivamente por civiles, un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva y en segunda instancia, la Corte con excepción de ese Ministro. Si el Tribunal de segunda instancia constata de más de una Sala, conocerá de estas causas la Sala que corresponda, previo sorteo.

Si la autoridad afectada es alguna de las ramas del Congreso Nacional o la Corte Suprema, el requerimiento a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarlo el Presidente de la respectiva Corporación.

Si se tratare del delito de desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 N° 2° y 3°, circunstancia segunda, del Código Penal, el proceso se iniciará por requerimiento o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda.

Si estos delitos fueren cometidos por individuos sujetos al fuero militar, o conjuntamente por militares y civiles, corresponderá su conocimiento en primera instancia al Juzgado Militar respectivo, y en segunda instancia, a la Corte Marcial.

En tiempo de guerra, en todo caso, serán de la competencia de los Tribunales Militares de ese tiempo los delitos previstos en los artículos 4°, 5° a), 5° b), 6°, 11 y 12 de esta ley.

-0-

Ambas indicaciones incorporan en el encabezamiento de este artículo el delito previsto en el artículo 429 del Código Penal, que sanciona a los que injurien o calumnien a las autoridades que en ese precepto se indican, con lo cual hacen extensivas tanto las reglas de competencia como de procedimiento previstos en la ley de Seguridad del Estado, a los delitos de calumnias e injurias en contra de las autoridades que en dicho artículo se mencionan.

La segunda, además, elimina la referencia que en el mismo encabezamiento se hace al delito previsto en la letra b) del artículo 6° de la ley de Seguridad del Estado.

-0-

La primera indicación persigue como objetivo que al delito de injurias y calumnias a las autoridades, prescrito en el artículo 429 del Código Penal, se le aplique el procedimiento y la competencia de la ley de Seguridad del Estado, para que el proceso sea más acelerado.¹

La eliminación de la frase “o en la letra b) del artículo 6°”, se debe a que, en la nueva redacción de esa disposición, desaparecen los delitos de difamación, injuria o calumnia en contra de determinadas autoridades y, por lo mismo, la titularidad de la acción respecto de personas, la que queda radicada en las autoridades que en el artículo 26 se mencionan.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que, con la inclusión del artículo 429 del Código Penal, se producían algunos efectos procesales de importancia, además de los relativos a la competencia, como ser, la reducción del plazo de la apelación de cinco a tres días y la no procedencia del recurso de casación.

Se señaló que la indicación cubría una necesidad, pese a que el ideal sería el establecimiento de un procedimiento especial, rápido y abreviado, que no fuera el de la ley de Seguridad del Estado.

Otros señores diputados, en cambio, expresaron no ser partidarios de los procedimientos especiales y menos en materia penal, máxime si está próxima a terminar la tramitación de un nuevo Código Procesal Penal.

Como alternativa, sugirieron que la norma se aprobara en carácter de artículo transitorio hasta que sea ley el nuevo Código aludido, en el cual podría establecerse que en este caso regiría el procedimiento abreviado.

Se hizo presente que en cualquiera de los casos en que la disposición quede, ya sea como transitoria o permanente, de igual forma deberá dilucidarse quién será el titular de la acción.

Si se trata del desacato a la Corte Suprema o a las ramas del Congreso, no hay mayor duda en que deberán ser los respectivos Presidentes, pero si lo ofendidos son los parlamentarios, deberá aclararse quién deberá ser el titular de la acción.

¹ Ha de tenerse en consideración que, de acuerdo con el artículo 20 del Código de Procedimiento Penal, los empleados públicos tienen derecho a exigir que se entable acción para que se persiga la responsabilidad por las injurias y calumnias de que se les hiciere objeto con motivo del desempeño de sus funciones, en la forma prevista en el Estatuto Administrativo.

Si no les fuera aplicable ese Estatuto, deberá deducirse la acción por el Ministerio Público, a requerimiento de la persona ofendida.

Deducida la denuncia o querrela, el procedimiento se seguirá de acuerdo con las reglas del juicio ordinario de acción pública.

Lo dicho no obsta a lo dispuesto en leyes especiales.

-0-

En definitiva, se optó por explorar otras soluciones, tanto en materia de competencia como de procedimiento, fuera del marco de la ley de Seguridad del Estado.

En virtud del acuerdo anterior, la Comisión acordó no tomar en consideración estas dos indicaciones, por ser incompatibles y contradictorias con los acuerdos adoptados sobre el particular, que se recogen en las enmiendas que se proponen en los artículos 429 del Código Penal y 50 del Código Orgánico de Tribunales, en los artículos 3º y 4º del proyecto en informe.

-0-

Por la letra e), se propuso en el primer informe derogar el artículo 30, con el propósito de ser consecuentes con el acuerdo de suprimir el artículo 16, pues de lo contrario, el juez, en ausencia de ese artículo, podría recurrir a éste para requisar la totalidad de los libros.

El artículo 30 dispone que en todo proceso que se incoe de acuerdo con esta ley, el juez que lo instruya deberá ordenar, como primera diligencia, sin perjuicio de las previstas en el artículo 7º del Código de Procedimiento Penal, se recojan y pongan a disposición del Tribunal, los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que parezca haber servido para cometer el delito.

Durante la discusión en general en la Sala se presentó indicación para suprimir esta letra, con el fin de mantener la vigencia de esta disposición.

En el debate habido en esa oportunidad, se hizo presente que la facultad de requisición dice relación no sólo con las injurias o calumnias a ciertas autoridades, sino también con la posibilidad de requisar la totalidad de los escritos que, por ejemplo, inciten o induzcan a la subversión del orden público, inciten a la subversión, a la revuelta, a la resistencia, al derrocamiento del gobierno legalmente constituido, a la desobediencia de las Fuerzas Armadas, etc., materias que figuran en dos artículos de la ley de Seguridad del Estado.

De aprobarse la derogación de este artículo, esta facultad quedaría circunscrita sólo a las normas procesales que al efecto establece el Código de Procedimiento Penal, en los artículos 7º y 114, con lo cual quedaría bastante debilitada.

En contrario, se hizo presente que las dos normas citadas permiten proteger a la víctima y, además, recoger todos aquellos elementos que constituyen bienes, instrumentos o efectos del delito. Estos preceptos, además, presentan la ventaja de ser más abiertos, más flexibles y de otorgar mayores facultades y facilidades a los jueces letrados en lo penal para ejercer las medidas cautelares.

-0-

Durante el debate en la Comisión, la indicación fue defendida por su autor, el diputado señor Espina, quien expresó que para los delitos que se mantienen en la ley de Seguridad del Estado se hace necesario que el juez pueda disponer que se pongan a disposición del tribunal los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que parezcan haber servido para cometer el delito.

Se aclaró que, modificado el artículo 6º, letra b), y derogados los artículos 16 al 20 de dicha ley, quedan fuera los delitos de difamación, injurias y calumnias y las requisiciones que pudieran ordenarse por los delitos cometidos a través de un medio de comunicación social.

Para los demás delitos, cabe mantener la disposición, ya que amplía las facultades que tienen los jueces con arreglo al artículo 7º del Código de Procedimiento Penal, que se refiere a las primeras diligencias de instrucción de un sumario.

Mientras algunos abogaban por mantener la supresión de la disposición y rechazar la indicación por alterar el objetivo del proyecto, otros estuvieron por mantenerla, pero modificada, con el fin de permitir que sólo se incauten los ejemplares estrictamente necesarios para acreditar la comisión del delito.

Con el objeto de zanjar el problema, se presentó indicación para reemplazar en el artículo 30 la oración final, después de la coma (,) siguiente a la palabra tribunal, por la siguiente: “ejemplares estrictamente necesarios de los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que sirva para acreditar la comisión del delito”.

Sometida a votación, resultó aprobada por cinco votos a favor y cuatro en contra.

La indicación supresiva fue rechazada por unanimidad.

Artículo 2º

Reemplaza el artículo 29 de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, con el fin de hacerlo concordante con el artículo 21 de la ley de Seguridad del Estado.

Acorde con lo aprobado en el primer trámite reglamentario, la responsabilidad penal de los autores de las publicaciones, impresores, editores, responsables o propietarios de los medios de comunicación social, directores de programas informativos o propietarios de los soportes, involucrados en los delitos sancionados en el Título III de esa ley, se determinará de conformidad con las reglas generales del Código Penal y del inciso segundo del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal.

Durante la discusión en general en la Sala se presentó indicación con el objeto de reemplazar el artículo 29 -ya sustituido en el proyecto- de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, norma que, actualmente, determina la responsabilidad penal, en cascada, del autor, los editores, directores, etcétera, de los medios de comunicación.

En ese nuevo artículo 29 no se dice nada sobre la responsabilidad de los directores de los medios, quienes, en definitiva, tienen una responsabilidad equiparable a la de los propios autores, ya que muchas veces los artículos, sobre todo en la prensa escrita, aparecen sin identificación y son el resultado del aporte de distintos periodistas.

Por lo tanto, lo lógico en esos casos es que la responsabilidad total la asuma el director del medio de comunicación.

La indicación presentada es igual a la disposición del artículo 39 del proyecto sobre libertades de opinión y de información, según el texto del Senado.

Analizada la indicación, se vio que en el inciso final se invierte la carga de la prueba y que se habla de culpa en general, en circunstancia que la legislación penal chilena distingue entre diversos tipos de culpa y sólo pena la temeraria o grave, no así la culpa leve, salvo cuando haya además infracción de reglamento. La culpa levísima no se castiga.

Por ello, se sugirió suprimir el inciso final y agregar en el inciso segundo, después de difusión, la frase “salvo que se acredite que no hubo negligencia de su parte”.

La indicación, con las modificaciones indicadas, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 3º

Por el artículo 3º se introducen cuatro modificaciones en el Código Penal.

Las tres primeras, que dicen relación con el delito de desacato, han sido suprimidas en este trámite reglamentario, por las razones que luego se expresarán.

En el texto aprobado en el primer trámite reglamentario, se derogaba el artículo 263, se suprimía el N° 3º del artículo 264, y se modificaba puntualmente el artículo 265.

Por la letra a) se deroga el artículo 263, que sanciona al que de hecho o de palabra injuriare gravemente al Presidente de la República, o a alguno de los cuerpos colegisladores o a las comisiones de éstos, sea en los actos públicos en que los representan, sea en el desempeño de sus atribuciones particulares, o a los tribunales superiores de justicia, será castigado con reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años) y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Cuando las injurias fueren leves, las penas serán reclusión menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o simplemente esta última.

Por la letra b) se suprime el N° 3º del artículo 264.

Este artículo dispone que “Cometen desacato contra la autoridad:

1º Los que perturban gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores y los que injurian o amenazan en los mismos actos a algún diputado o senador.

2º Los que perturban gravemente el orden e las audiencias de los tribunales de justicia y los que injurian o amenazan en los mismos actos a un miembro de dichos tribunales.

3º Los que injurian o amenazan:

Primero: A un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso.

Segundo: A un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere dado.

Tercero: A los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

Cuarto: A un superior suyo con ocasión de sus funciones.

En todos estos casos la provocación a duelo, aunque sea privada o embozada, se reputará amenaza grave para los efectos del presente artículo”.

Por la letra c) se modifica en forma puntual el artículo 265, que establece que “si el desacato consiste en perturbar el orden, o la injuria o amenaza de que habla el artículo precedente, fuere grave, el delincuente sufrirá las penas de reclusión menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Cuando fuere leve, las penas serán reclusión menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales o simplemente esta última”.

En el primer trámite reglamentario se suprimió la frase subrayada.

-0-

La autoridad pública, en cuanto tal, está expuesta a ser víctima de delitos que pongan en peligro la persona de sus representantes o que menoscaben su dignidad.

Para preservar a los funcionarios de los peligros contra su persona o bienes, el Código consagra el delito de atentado. Para resguardar la dignidad, prestigio o decoro de la autoridad, el delito de desacato, en los artículos 263 al 264.

El desacato consiste en la falta de respeto u ofensa inferida a la autoridad en la persona de sus representantes, en el ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de ellas.

Puede decirse, en términos generales, que es una forma política de los delitos contra el honor.

-0-

Durante la discusión en general en la Sala se presentó indicación para rechazar estas tres letras, por considerar que este proyecto no tiene relación con el delito de desacato -de hecho esta normativa no venía en la moción- y que mezclar esta materia con enmiendas puntuales en la ley de Seguridad del Estado obstaculiza su aprobación, ya que se trata de una legislación común tipificada en el Código Penal.

Por lo mismo, parece razonable que el delito de desacato se discuta y revise por separado, a la luz de los tratados internacionales que Chile ha ratificado en relación con la libertad de información.

Sometida a votación la indicación resultó aprobada por seis votos a favor y una abstención.

-0-

La indicación destinada a modificar el artículo 296 del Código Penal fue retirada.

-0-

Por la letra d) se sustituye el artículo 429, que dispone que “si la calumnia o injuria fuere dirigida contra las autoridades en su carácter de tales, podrán éstas requerir al ministerio público para que entable a su nombre la correspondiente acción.

Igual derecho corresponde al Presidente de la República, a los ministros de las naciones extranjeras acreditados en Chile u otros funcionarios que gocen de inmunidades diplomáticas, aun respecto de las calumnias o injurias hechas en su carácter privado”.

La sustitución de este artículo en el primer trámite reglamentario tuvo por finalidad establecer que en el caso de injurias o calumnias en contra de las autoridades que en él se mencionan -Presidente de la República, Ministros de Estado, diputados, senadores, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros de Chile o Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, en su carácter de tales- se entenderá que concurre la circunstancia agravante 13ª del artículo 12 de dicho Código, esto es, que el delito se ha ejecutado en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.

-0-

En este trámite reglamentario se ha presentado una indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 429, con el fin de establecer un procedimiento ágil y expedito para la tramitación de las causas que se incoen en conformidad con este artículo, diferente al previsto en la ley de Seguridad del Estado.

Con tal propósito:

-Se hace aplicable el procedimiento por crimen o simple delito de acción penal privada.

-Se fija un plazo de treinta días para el cierre del sumario, que puede prorrogarse hasta por igual término mediante resolución fundada.

-El término probatorio dura ocho días, plazo que se puede prorrogar hasta por doce días en casos calificados.

-La dictación de la sentencia debe hacerse en cinco días, a contar del vencimiento del término probatorio.

-La sentencia de segunda instancia debe dictarse en seis días desde la vista de la causa.

La indicación anterior fue aprobada por unanimidad.

En cuanto a la ubicación del precepto, hubo disparidad de criterios para consignarlo en el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal, concretamente en su artículo 20, que establece reglas especiales de procedimiento para perseguir la responsabilidad por las injurias o calumnias en contra de los empleados públicos con motivo del desempeño de sus funciones.

Por mayoría de votos, se acordó que la norma quedara incorporada en el artículo 429 del Código Penal.

Artículo 4º

Modifica el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales, con el propósito de entregar el conocimiento de las causas por los delitos de calumnia e injuria cometidos en perjuicio de las autoridades mencionadas en el artículo 429 del Código Penal, como tribunal unipersonal, a un ministro de Corte de Apelaciones respectiva.²

Se aprobó por unanimidad.

IV. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que os pueda dar a conocer en su oportunidad el señor diputado informante, vuestra Comisión os recomienda que prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado:

- a) Reemplázase, en la letra d) del artículo 4º, la frase “las autoridades a que se refiere la letra b) del artículo 6º”, por la siguiente: “el Presidente de la República, Ministros de Estado, senadores, diputados, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros de Chile, o Director General de la Policía de Investigaciones de Chile”.

² Ha de hacerse constar que en el proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de Tribunales, pendiente en el Senado, (BOL. 2263-07), se modifican, entre otros, los artículos 50 y 560.

En relación con el primero, se suprime la competencia que tienen los ministros de Cortes de Apelaciones, para conocer, como tribunales unipersonales, de determinados delitos.

En relación con el segundo, se suprime la institución de los ministros en vista en el ámbito penal, quedando vigentes sólo para conocer de determinadas causas civiles o de la investigación de delitos cuyo conocimiento corresponda a la justicia militar.

- b) Reemplázase la letra b) del artículo 6° por la siguiente:
“b) Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la Patria o el himno nacional;”.
- c) Derógase los artículos 16 al 20.
- d) Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:
“Artículo 21. La responsabilidad civil o penal que afecte a los autores de las publicaciones, impresores, editores, responsables o propietarios de los medios de comunicación social involucrados, así como de todas las personas respecto de quienes se pruebe participación, se perseguirá de conformidad a las normas generales y a las de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad”.
- e) Sustitúyese en el artículo 30 la expresión “los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que parezca haber servido para cometer el delito” por “los ejemplares estrictamente necesarios de los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que sirva para acreditar la comisión del delito”.

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 29 de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, por el siguiente:

“Artículo 29. La responsabilidad penal y civil por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las libertades que consagra el párrafo primero del N° 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República se determinará por las normas de esta ley y la de los Códigos respectivos.

Se considerará también autor, tratándose de los medios de comunicación social, al director o a quien legalmente lo reemplace al efectuarse la publicación o difusión, salvo que se acredite que no hubo negligencia de su parte”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 429 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 429. Siempre que se injurie o calumnie al Presidente de la República, Ministros de Estado, diputados, senadores, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros de Chile o Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, en su carácter de tales, se entenderá que concurre la circunstancia agravante 13ª del artículo 12 de este Código.

La tramitación de las causas a que dieron lugar los delitos señalados en el inciso anterior se ajustará a las reglas establecidas en el Título II del Libro III del Código de Procedimiento Penal, con las siguientes modificaciones:

- a) El sumario no podrá durar más de treinta días. Este plazo será prorrogable por una sola vez y hasta por igual tiempo mediante resolución fundada.
- b) La prueba deberá rendirse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba. El tribunal podrá prorrogar este plazo hasta por doce días en casos calificados. Vencido el término probatorio y sin más trámite, el tribunal dictará sentencia dentro del plazo de cinco días.
- c) La sentencia de segunda instancia deberá ser expedida dentro del plazo de seis días, contado desde la terminación de la vista de la causa.

Los derechos y prerrogativas señaladas anteriormente le corresponderán, asimismo, a los embajadores y ministros diplomáticos de naciones extranjeras acreditados en Chile u otros funcionarios que gocen de inmunidades diplomáticas”.

Artículo 4º.- Modificase el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales, que señala los asuntos de que conocerá en primera instancia un ministro de Corte de Apelaciones como tribunal unipersonal, en la forma que a continuación se indica:

a) Intercálase el siguiente número 5º, nuevo:

“5º De las causas por los delitos de calumnia e injuria cometidos en perjuicio de alguna de las autoridades señaladas en el artículo 429 del Código Penal”.

b) El número 5º pasa a ser número 6º.

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Continúa de diputado informante el señor Gabriel Ascencio Mansilla.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1999.

Tratado y aprobado, conforme se consigna en el acta de las sesiones de 31 de agosto, 7 y 14 de septiembre de 1999, con asistencia de los diputados y diputadas Sergio Elgueta Barrientos (Presidente), Gabriel Ascencio Mansilla, Francisco Bartolucci Johnston, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Juan Antonio Coloma Correa, Aldo Cornejo González, Alberto Espina Otero, Pía Guzmán Mena, Enrique Krauss Rusque, Zarko Luksic Sandoval, Aníbal Pérez Lobos, Víctor Pérez Varela, Laura Soto González e Ignacio Walker Prieto.

(Fdo.): ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Secretario de la Comisión”.

10. Informe Complementario de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985, y otras disposiciones tributarias. (boletín N° 2288-04)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros respecto a una indicación del Ejecutivo formulada al proyecto de ley mencionado en el epígrafe que fuera informado por esta Comisión, con fecha 14 de septiembre de 1999.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Juan Vilches, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y la señora Perla Fontecilla, Abogada de dicho departamento.

El propósito de la indicación consiste en agregar un artículo 3º al proyecto por el cual se incorpora un número 6º bis al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incluyendo dentro de los desembolsos considerados gastos de la empresa, las becas de estudio que se otorguen a los hijos de los trabajadores de ella.

La indicación del Ejecutivo para agregar un artículo 3º en el proyecto, es del siguiente tenor:

“Artículo 3º.- En el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, intercálase después del número 6º, el siguiente número 6º bis, nuevo:

“6º bis.- Las becas de estudio que se paguen a los hijos de los trabajadores de la empresa, siempre que ellas sean otorgadas con relación a las cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los trabajadores de la empresa. En todo caso, el

monto de la beca por cada hijo, no podrá ser superior mensualmente a la cantidad equivalente a una y media Unidad Tributaria Mensual.”.”.

La norma propuesta se fundamenta por el Ejecutivo en la necesidad de estimular a las empresas afectas al Impuesto de Primera Categoría a otorgar becas de estudio a los hijos de sus trabajadores.

Se argumenta también que con el objeto de evitar abusos en la aplicación de esta norma, se fija un referente principal que corresponde a las cargas de familia y se establece un principio de generalidad en el otorgamiento del beneficio, además de un tope por becario expresado en una y media Unidad Tributaria Mensual.

Consultados los representantes del Ejecutivo por el informe financiero respectivo señalaron la imposibilidad de determinar el impacto de la indicación en la recaudación fiscal.

En el debate de la Comisión se tuvo presente que la indicación propuesta no dice relación directa con la Ley sobre Donaciones con fines culturales, pero sí con la ley N° 18.985 en la cual se encuentra inserta y que legisló en materia tributaria.

Por otra parte, se consideró que la presentación de la indicación una vez que el proyecto ya fue informado por la Comisión no ha permitido recibir las opiniones de las personas involucradas ni de los expertos del Servicio de Impuestos Internos, razón por la que se acordó sugerir a la Sala la aprobación en general del proyecto y su envío a Comisión para que en el segundo trámite reglamentario se proceda a una adecuada discusión de la norma propuesta.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1999.

Acordado en sesión de fecha 15 de septiembre de 1999, con la asistencia de los diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente accidental), Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Huenchumilla, don Francisco; Jocelyn-Holt, don Tomás; Prochelle, señora Marina, y Sciaraffia, señorita Antonella.

Se designó diputado informante al señor Dittborn, don Julio.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Secretario de la Comisión”.

11. Moción de los diputados señores Longueira, Coloma, Víctor Pérez, Melero y Orpis.

Autoriza a erigir un monumento en homenaje a don Jaime Guzmán Errázuriz, don Edmundo Pérez Zujovic y don Orlando Letelier del Solar. (boletín N° 2403-04)

“Considerando:

1. Que la reconciliación es un objetivo largamente ansiado por todos los sectores de la comunidad nacional.
2. Que motivados en ese espíritu, parlamentarios de todos los sectores políticos acordaron el año pasado sustituir el feriado del día 11 de septiembre por un día de la Unidad Nacional, el que se celebraría el primer lunes del mes de septiembre.
3. Que en razón de conmemorarse esa festividad por primera vez desde que fuera instituida, y como una contribución en la generación de las condiciones necesarias para aproximarnos al logro de ese objetivo común, proponemos erigir un monumento para honrar la memoria de tres destacadas personalidades de nuestro país, de distinto pensamiento polí-

tico, las que tienen en común el haber sido víctimas de la violencia política que ha asolado a nuestra sociedad durante las últimas tres décadas.

4. Que con esta iniciativa no sólo se pretende honrar la memoria de estos destacados hombres públicos, sino también constituir estos monumentos en verdaderos símbolos de rechazo a la violencia política, demostrando nuestra voluntad de desterrarla del país con el objeto de evitar así nuevos procesos de dolor y división entre los chilenos.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Autorízase a erigir tres monumentos, por suscripción popular, en homenaje a don Jaime Guzmán Errázuriz, don Edmundo Pérez zujovic y don Orlando Letelier del Solar, en las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea por el artículo 4º.

Artículo 3º.- Créase un Fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial de diez miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley. Esta Comisión estará constituida por:

- a) Tres senadores.
- b) Tres diputados.
- c) Un representante designado por la familia Guzmán Errázuriz.
- d) Un representante designado por la familia Pérez Yoma.
- e) Un representante designado por la familia Letelier Morell.
- f) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales.

Los diputados y senadores serán designados por sus propias Cámaras.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 5º.- La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen;
- b) Administrar el Fondo creado en el artículo 3º;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para el diseño y ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;
- d) Establecer la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva Municipalidad y con el Consejo de Monumentos Nacionales, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo a que se refiere el artículo 3º.

Artículo 6º.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión especial determine”.

12. Moción de los diputados señores Montes, Valenzuela, Ortiz, Juan Pablo Letelier, Jarpa y Adriana Muñoz.

Dicta normas sobre la educación parvularia y regulariza instalación de jardines infantiles. (boletín N° 2404-04)

La investigación científica sobre el desarrollo de las personas, efectuada en las últimas décadas, demuestra que factores tales como los afectos, las relaciones con otros niños, el aprendizaje de destrezas y el manejo del lenguaje son fundamentales en los primeros años de vida de los niños y las niñas para que tengan un futuro integral y competitivo. Se agudiza esta necesidad ante el imponente avance tecnológico al que el infante accede o debiera acceder desde los tres años, aproximadamente, constituyendo una realidad innegable en nuestra sociedad la necesidad de estructurar un sistema de aprendizaje para párvulos, dada la considerable cantidad de niños que actualmente recibe esta educación y que, al mismo tiempo, permita dar algún grado de organicidad a la forma de impartirla.

Todo lo anterior constituye la base de la educación parvularia que, por las características y la edad de los niños y las niñas menores de seis años, debe diferenciarse de la educación básica sistemática.

Si bien la educación parvularia establece claras diferencias en favor de los niños que tienen la oportunidad de contar con ella, no es recomendable que el Estado la instruya con carácter obligatorio, pero sí debe corresponderle asegurar la oportunidad de acceder a ella, particularmente a los menores que no tienen los recursos económicos necesarios.

La enseñanza parvularia es el primer nivel del sistema nacional de educación, aun cuando no está reconocido en nuestro ordenamiento jurídico. Su finalidad es atender integralmente a niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la Educación General Básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Se propone favorecer en forma oportuna, pertinente y sistemática aprendizajes relevantes y significativos, con el propósito de cimentar una personalidad y las competencias requeridas para enfrentar con propiedad su presente como párvulo y su futuro como estudiante, contando con objetivos, métodos y procedimientos de evaluación que le son propios y apoyando por esta vía a la familia en su rol insustituible de primeros educadores.

Cuando nos referimos a la educación de párvulos, enfatizamos propuestas educativas que tienen la capacidad de generar conversaciones y acciones que se dirigen a la integralidad del ser humano, pues los primeros años de vida son críticos en la formación de la inteligencia, personalidad y conductas sociales.

La sociedad moderna ha comprendido que, además existe una profunda vinculación entre educación y pobreza, por ello he adquirido una creciente importancia política en razón de que constituye un ingreso en los hogares pobres. En efecto, conforme a los costos de atención por niño Junji, en programas Jardín Infantil Familiar y Jardín Infantil Clásico, a diciembre de 1997, en promedio el cuidado y la educación de cada uno de los niños pobres o indigentes atendidos por este sistema significa un subsidio a sus familias que fluctúa entre los \$ 114 mil y los \$ 176 mil anuales por niño. De ahí la enorme importancia que reviste su creciente implementación y la necesidad de estimular su desarrollo.

En la actualidad se ha incorporado el reconocimiento de la Educación Parvularia en la Constitución Política de la República, al agregar en la garantía constitucional del Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N° 10 que: “el Estado promoverá la Educación Parvularia”, y, en tanto, mediante otro proyecto de ley se pretende introducir el concepto

legal de Educación Parvularia en la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, respetando las características propias de los párvulos, es decir, considerando el necesario grado de flexibilidad en los respectivos Programas; la creatividad y expresividad inherente a estos educandos y el necesario grado de libertad que debe existir en dicho proceso de aprendizaje.

En todo caso, el reconocimiento actual asegurará el derecho a la Educación Parvularia, la sujetará a las exigencias de la moral, las buenas costumbres y el orden público; preservará el derecho de los padres a escoger los establecimientos que la impartan, y permitirá fijar los requisitos mínimos que deberán exigirse y aquéllos referidos a su reconocimiento oficial. Habrá de conceptualizar la Educación Parvularia y en el evento que posteriormente se considere en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, proponer los requisitos mínimos que deberán tener quienes la imparten así como los requisitos que debieran cumplir los establecimientos en que se imparta.

Por lo anterior, en este proyecto de ley proponemos:

1. Una definición legal de “educación parvularia”, con el objeto de fijar claramente su contenido, alcance y condiciones especiales, precisando, por una parte, que no se contemplarán requisitos obligatorios de contenido para este nivel y, por otra, aclarando que en ningún modo será obligatoria, y una distinción referida al tipo de jardines infantiles.
2. Regularizar las edificaciones en las que funcionan jardines infantiles y salas cunas.

La Convención sobre los derechos del niño, ratificada por nuestro país en 1990, establece en su artículo 18 números 2 y 3 que:

“A los efectos de garantizar y promover los derechos enjuiciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios en instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas”.

En atención a que el carácter no obligatorio de la enseñanza parvularia no genera sanciones para el funcionamiento irregular de jardines infantiles y salas cunas, a la rigidez de las actuales normas de destinación y uso de viviendas y dando cumplimiento a la Convención Internacional referida, es necesario impedir la proliferación de edificaciones que no cuentan con los permisos adecuados ni son objeto de fiscalización, haciéndose necesario establecer un sistema que permita regularizar dichas situaciones.

Por otra parte, los conjuntos habitacionales nuevos no cuentan con un espacio destinado a equipamiento educacional para este nivel, tras la derogación del artículo 25 de la ley N° 17.301, que establecía la obligatoriedad de construir un jardín infantil por cada 50 unidades de vivienda, generándose un vacío, pues las viviendas acogidas a las franquicias del D.F.L. 2 sólo pueden cambiar su destino habitacional pasados 5 años desde su recepción.

A este respecto nos parece conveniente introducir un sistema de regularización de construcciones destinadas a jardines infantiles o salas cunas para que en el plazo de un año puedan sanear su situación incorporándolas a la legalidad, siempre que cuenten con requisitos mínimos como dotación de servicios sanitarios, cumplimiento de normas de seguridad contra incendio y estabilidad y estén emplazados en áreas fuera de riesgo de escurrimiento natural de aguas.

3. Reconocer como una categoría especial a los jardines infantiles vecinales.

La aparición de pequeños jardines o Salas Cunas de carácter vecinal en poblaciones y zonas habilitadas por personas de escasos recursos, requiere de una regulación, y para eso consideramos necesario agrupar los diversos tipos de jardines infantiles existentes. Es así como para los jardines infantiles vecinales, se ha estimado conveniente darles un estatuto que se adapte a su realidad, permitir su instalación en viviendas económicas sin perder las franquicias que otorga el DFL 2, de 1959, cuando su principal destino subsista como habitacional; y, autorizar su funcionamiento como una excepción al plazo de 5 años que se exige para el cambio de destino de las viviendas que gozan de franquicias o exenciones tributarias.

Además, se establece el requisito mínimo de enseñanza media para el sostenedor y la autorización y supervisión de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Por lo anterior, vengo en proponer la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcese el siguiente artículo 6º bis en la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza:

“La Educación Parvularia es el primer nivel del sistema nacional de educación. Su finalidad es atender integralmente a niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la Educación General Básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Se propone favorecer en forma oportuna, pertinente y sistemática aprendizajes relevantes y significativos, con el propósito de cimentar una personalidad equilibrada y las competencias requeridas para enfrentar con propiedad su presente como párvulo y su futuro como estudiante; contando con objetivos, métodos y procedimientos de evaluación que le son propios y apoyando por esta vía a la familia en su rol insustituible de primeros educadores.

Artículo 2º.- Agrégase en el inciso quinto del artículo 152 del decreto con fuerza de ley N° 459, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a continuación de las expresiones “pequeño comercio,” las siguientes: “Jardines Infantiles Vecinales”.

Artículo 3º.- Reemplázase en el inciso séptimo del artículo 162 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, el punto final “.”, por una coma “,” y agrégase las expresiones: “con excepción de las que se destinen a jardín infantil o sala cuna”.

Artículo 4º.- Los propietarios de jardines infantiles o salas cunas: cuyas construcciones o ampliaciones hayan sido construidas con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción final, podrán dentro del plazo de un año, a contar de la publicación de esta ley, regularizar su situación, presentando ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, una solicitud de permiso y recepción simultánea, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Aquellos especificados en el decreto supremo N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y construcciones, en sus artículos 4.5.2; 4.5.5 al 4.5.14, ambos inclusive, y en el artículo 5.1.6 N°s 6, 7 y 9, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.
- b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentre ubicada la construcción o ampliación.
- c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para sus usuarios.

- d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.
- e) Informe técnico de un instalador autorizado sobre el buen estado de las instalaciones de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.

Sólo podrán acogerse a esta ley las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, que cuenten con dotación de servicios sanitarios, se encuentren fuera de áreas de riesgo de aguas y cumplan con las normas de seguridad contra incendio y de estabilidad, lo que deberá ser certificado por el profesional competente, y siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 17.301:

- a) Agréganse los siguientes incisos al artículo 3°:
 - “Existirán distintos tipos de Jardines Infantiles:
 - a) Jardín infantil clásico, el establecimiento que atiende párvulos de 0 a 6 años y cuenta con los niveles de Sala Cuna, Nivel Medio y Nivel de Transición.
 - b) Sala cuna clásica, el establecimiento que atiende menores entre los 85 días y los 2 años.
 - c) Jardín Infantil de Niveles Mayores, el establecimiento que atiende párvulos desde los 2 años hasta el ingreso a la Educación Básica, en grupos homogéneos.
 - d) Jardín Infantil de un Nivel, el establecimiento que atiende a un grupo de párvulos de modo heterogéneo (de distintos niveles) u homogéneos (de un solo nivel).
 - e) Jardín Infantil Vecinal, el establecimiento que atiende a un grupo no superior a 10 párvulos de modo heterogéneo u homogéneo”.

Un reglamento determinará los requisitos y exigencias de cada uno de los tipos de jardines infantiles señalados precedentemente.

- b) Agrégase al artículo 13°, el siguiente inciso:
 - “Los jardines infantiles indicados en la letra e) del artículo 3° podrán estar a cargo de personas que no cuenten con un título de Técnico en Educación Parvularia o su equivalente, y sólo en casos excepcionales y debidamente calificados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, esta institución podrá autorizar que éstas cuenten únicamente con Licencia de Educación Media, pero en ambos casos, este tipo de jardines deberá ser supervisado por la autoridad correspondiente al menos una vez al mes”.
- c) Agrégase al artículo 32° bis, el siguiente inciso:
 - “De la misma manera se procederá para la autorización que debe otorgar para la constitución de un jardín infantil vecinal”.